

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

MINISTERIO DE CULTURA Y PATRIMONIO:

MCYP-MCYP-2023-0003-A Apruébese el estatuto y otórguese personería jurídica a la “Fundación Qaraywa – escena independiente”, con domicilio en el cantón Ibarra, provincia de Imbabura 3

MCYP-MCYP-2023-0004-A Apruébese el estatuto y otórguese personería jurídica a la “Fundación Intercultural Kichwa Net”, con domicilio en el cantón Otavalo, provincia de Imbabura 6

MINISTERIO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL:

MIES-2023-001 Expídese la regulación del Sistema automatizado de registro de asistencia por biometría y/o georreferenciación en las unidades de atención de los servicios 9

MIES-2023-003 Apruébese el Plan Anual de la Política Pública (PAPP), del ejercicio fiscal 2023 27

MIES-2023-004 Refórmese el Acuerdo Ministerial Nro. 004 de 29 de noviembre de 2019, con el cual se delegó al Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria, la potestad de calificar, acreditar e inscribir a las Organizaciones de Economía Popular y Solidaria en el Registro Público 36

FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA Y CONTROL SOCIAL

RESOLUCIONES:

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS:

SB-DTL-2023-0076 Califíquese al doctor en contabilidad y Auditoría, Freddy Ramiro Hidalgo Arroyo, como auditor interno 46

Págs.

**SUPERINTENDENCIA DE
ECONOMÍA POPULAR Y
SOLIDARIA - SEPS:**

SEPS-IGT-IGJ-INSOEPS-INFMR- DNSOEPS-DNILO-2023-0006 Cámbiese el estado jurídico de inactiva a activa, a varias organi- zaciones	48
--	-----------

ACUERDO Nro. MCYP-MCYP-2023-0003-A

**SRA. LCDA. MARÍA ELENA MACHUCA MERINO
MINISTRA DE CULTURA Y PATRIMONIO****CONSIDERANDO:**

Que el numeral 13 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Se reconoce y garantizará a las personas: (...). 13. El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria. (...).*”.

Que el artículo 96 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas.*”.

Que el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. (...).*”.

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*”.

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.*”.

Que el artículo 377 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*El sistema nacional de cultura tiene como finalidad fortalecer la identidad nacional; proteger y promover la diversidad de las expresiones culturales; incentivar la libre creación artística y la producción, difusión, distribución y disfrute de bienes y servicios culturales; y salvaguardar la memoria social y el patrimonio cultural. Se garantiza el ejercicio pleno de los derechos culturales.*”.

Que el artículo 30 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: “*Las organizaciones sociales.- Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular que contribuyan a la defensa de los derechos individuales y colectivos, la gestión y resolución de problemas y conflictos, al fomento de la solidaridad, la construcción de la democracia y la búsqueda del buen vivir; que incidan en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como, de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión. Las diversas dinámicas asociativas y organizativas deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes, la rendición de cuentas y el respeto a los derechos establecidos en la Constitución y la ley, (...).*”.

Que el artículo 31 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: “*Promoción de las organizaciones sociales.- El Estado garantiza el derecho a la libre asociación, así como, a sus formas de expresión; y, genera mecanismos que promuevan la capacidad de organización y el fortalecimiento de las organizaciones existentes.*”.

Que el artículo 36 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: “*Legalización y registro de las organizaciones sociales.- Las organizaciones sociales que desearan tener personalidad jurídica, deberán tramitarla en las diferentes instancias públicas que correspondan a su ámbito de acción, y actualizarán sus datos conforme a sus estatutos. El registro de las organizaciones sociales se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación. (...).*”.

Que el artículo 23 de la Ley Orgánica de Cultura, establece: *“Del Sistema Nacional de Cultura. Comprende el conjunto coordinado y correlacionado de normas, políticas, instrumentos, procesos, instituciones, entidades, organizaciones, colectivos e individuos que participan en actividades culturales, creativas, artísticas y patrimoniales para fortalecer la identidad nacional, la formación, protección y promoción de la diversidad de las expresiones culturales, incentivar la libre creación artística y la producción, difusión, distribución y disfrute de bienes y servicios artísticos y culturales y, salvaguardar la memoria social y el patrimonio cultural para garantizar el ejercicio pleno de los derechos culturales.”*.

Que el artículo 25 de la Ley Orgánica de Cultura, establece: *“De la rectoría del Sistema Nacional de Cultura. Le corresponde al Ministerio de Cultura y Patrimonio ejercer la rectoría del Sistema Nacional de Cultura. La rectoría comprende la formulación, ejecución, monitoreo y evaluación de las políticas públicas, planes, programas y proyectos, así como la elaboración y ejecución presupuestaria, que serán aplicados bajo los criterios de descentralización y desconcentración política y administrativa, acción afirmativa y demás preceptos establecidos en la Constitución de la República, en esta Ley y en otras normas relacionadas. El Ministerio de Cultura y Patrimonio regulará a las entidades, organismos e instituciones que integran el Sistema Nacional de Cultura, en el ámbito de sus competencias.”*.

Que el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo, establece: *“Representación legal de las administraciones públicas. La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley.”*.

Que el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, establece: *“Competencia. La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado.”*.

Que el artículo 567 del Código Civil, establece: *“Las ordenanzas o estatutos de las corporaciones, que fueren formados por ellas mismas, serán sometidos a la aprobación del Presidente de la República, que se la concederá si no tuvieren nada contrario al orden público, a las leyes o a las buenas costumbres.”*.

Que el artículo 7 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, establece: *“Deberes de las instituciones competentes para otorgar personalidad jurídica.- Para otorgar personalidad jurídica a las organizaciones sociales sin fines de lucro, que voluntariamente lo requieran, las instituciones competentes del Estado, de acuerdo a sus competencias específicas, observarán que los actos relacionados con la constitución, aprobación, reforma y codificación de estatutos, disolución, liquidación, registro y demás actos que tengan relación con la vida jurídica de las organizaciones sociales, se ajusten a las disposiciones constitucionales, legales y al presente Reglamento.”*.

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 22 de 24 de mayo de 2021, se designa a la licenciada María Elena Machuca Merino como Ministra de Cultura y Patrimonio.

Que mediante comunicación recibida el 14 de diciembre de 2022 (trámite Nro. MCYP-DA-2022-3145-EXT), se solicita a esta cartera de Estado, aprobar el estatuto y reconocer la personalidad jurídica de la “Fundación Qaraywa – escena independiente”.

Que mediante memorando Nro. MCYP-CGAJ-2023-0003-M de 3 de enero de 2023, la Coordinación General de Asesoría Jurídica emite el informe motivado, que da cuenta del cumplimiento de los requisitos exigidos en el ordenamiento jurídico vigente, recomendando la expedición del Acuerdo Ministerial para el otorgamiento de la personalidad jurídica a favor de la “Fundación Qaraywa – escena independiente”

Que de conformidad al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional del Ministerio de Cultura y Patrimonio, a la Ministra le corresponde suscribir los actos administrativos que se requieran para el cumplimiento de los objetivos institucionales en el marco de su competencia.

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias.

ACUERDA:

Art. 1.- Aprobar el estatuto y otorgar personalidad jurídica a la “Fundación Qaraywa – escena independiente”, domiciliada en el cantón Ibarra de la provincia de Imbabura. La nómina de miembros fundadores de la organización social en mención, queda registrada de la siguiente manera:

Nombre	Nro. de documento de identidad	Nacionalidad
Pozo Gordon Amalia Ruby	1004863526	Ecuatoriana
Rey Bolaños Paul Giovanni	1001563590	Ecuatoriana
Valencia Cevallos Linda Odaliz	1004644587	Ecuatoriana

Art. 2.- Ordenar a la organización social descrita en el artículo 1, que en el plazo máximo de treinta (30) días remita mediante oficio dirigido a esta cartera de Estado, la documentación exigida en el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, que dé cuenta de la elección de su directiva.

Art. 3.- Disponer a la organización social descrita en el artículo 1, el cumplimiento irrestricto de su estatuto, del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales; y, en general, de las disposiciones legales aplicables y directrices emitidas por el Ministerio de Cultura y Patrimonio.

La organización social estará sujeta a los controles de funcionamiento, de utilización de recursos públicos, de orden tributario, patronal, aduanero, y otros, determinados en las leyes específicas sobre la materia, a cargo de las entidades competentes. De igual manera, estará sujeta al seguimiento de la consecución de su objeto social, a cargo del Ministerio de Cultura y Patrimonio.

Art. 4.- Encargar la ejecución del presente instrumento legal a la Coordinación General de Asesoría Jurídica.

Art. 5.- Este Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, de lo cual encárguese a la Dirección de Gestión Administrativa. Dado en Quito, D.M. , a los 06 día(s) del mes de Enero de dos mil veintitrés.

Documento firmado electrónicamente

**SRA. LCDA. MARÍA ELENA MACHUCA MERINO
MINISTRA DE CULTURA Y PATRIMONIO**



Firmado electrónicamente por:
**MARIA ELENA
MACHUCA
MERINO**

ACUERDO Nro. MCYP-MCYP-2023-0004-A**SRA. LCDA. MARÍA ELENA MACHUCA MERINO
MINISTRA DE CULTURA Y PATRIMONIO****CONSIDERANDO:**

Que el numeral 13 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Se reconoce y garantizará a las personas: (...). 13. El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria. (...).*”.

Que el artículo 96 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas.*”.

Que el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. (...).*”.

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*”.

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.*”.

Que el artículo 377 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*El sistema nacional de cultura tiene como finalidad fortalecer la identidad nacional; proteger y promover la diversidad de las expresiones culturales; incentivar la libre creación artística y la producción, difusión, distribución y disfrute de bienes y servicios culturales; y salvaguardar la memoria social y el patrimonio cultural. Se garantiza el ejercicio pleno de los derechos culturales.*”.

Que el artículo 30 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: “*Las organizaciones sociales.- Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular que contribuyan a la defensa de los derechos individuales y colectivos, la gestión y resolución de problemas y conflictos, al fomento de la solidaridad, la construcción de la democracia y la búsqueda del buen vivir; que incidan en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como, de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión. Las diversas dinámicas asociativas y organizativas deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes, la rendición de cuentas y el respeto a los derechos establecidos en la Constitución y la ley, (...).*”.

Que el artículo 31 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: “*Promoción de las organizaciones sociales.- El Estado garantiza el derecho a la libre asociación, así como, a sus formas de expresión; y, genera mecanismos que promuevan la capacidad de organización y el fortalecimiento de las organizaciones existentes.*”.

Que el artículo 36 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: “*Legalización y registro de las organizaciones sociales.- Las organizaciones sociales que desearan tener personalidad jurídica, deberán tramitarla en las diferentes instancias públicas que correspondan a su ámbito de acción, y actualizarán sus datos conforme a sus estatutos. El registro de las organizaciones sociales se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación. (...).*”.

Que el artículo 23 de la Ley Orgánica de Cultura, establece: *“Del Sistema Nacional de Cultura. Comprende el conjunto coordinado y correlacionado de normas, políticas, instrumentos, procesos, instituciones, entidades, organizaciones, colectivos e individuos que participan en actividades culturales, creativas, artísticas y patrimoniales para fortalecer la identidad nacional, la formación, protección y promoción de la diversidad de las expresiones culturales, incentivar la libre creación artística y la producción, difusión, distribución y disfrute de bienes y servicios artísticos y culturales y, salvaguardar la memoria social y el patrimonio cultural para garantizar el ejercicio pleno de los derechos culturales.”*.

Que el artículo 25 de la Ley Orgánica de Cultura, establece: *“De la rectoría del Sistema Nacional de Cultura. Le corresponde al Ministerio de Cultura y Patrimonio ejercer la rectoría del Sistema Nacional de Cultura. La rectoría comprende la formulación, ejecución, monitoreo y evaluación de las políticas públicas, planes, programas y proyectos, así como la elaboración y ejecución presupuestaria, que serán aplicados bajo los criterios de descentralización y desconcentración política y administrativa, acción afirmativa y demás preceptos establecidos en la Constitución de la República, en esta Ley y en otras normas relacionadas. El Ministerio de Cultura y Patrimonio regulará a las entidades, organismos e instituciones que integran el Sistema Nacional de Cultura, en el ámbito de sus competencias.”*.

Que el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo, establece: *“Representación legal de las administraciones públicas. La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley.”*.

Que el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, establece: *“Competencia. La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado.”*.

Que el artículo 567 del Código Civil, establece: *“Las ordenanzas o estatutos de las corporaciones, que fueren formados por ellas mismas, serán sometidos a la aprobación del Presidente de la República, que se la concederá si no tuvieren nada contrario al orden público, a las leyes o a las buenas costumbres.”*.

Que el artículo 7 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, establece: *“Deberes de las instituciones competentes para otorgar personalidad jurídica.- Para otorgar personalidad jurídica a las organizaciones sociales sin fines de lucro, que voluntariamente lo requieran, las instituciones competentes del Estado, de acuerdo a sus competencias específicas, observarán que los actos relacionados con la constitución, aprobación, reforma y codificación de estatutos, disolución, liquidación, registro y demás actos que tengan relación con la vida jurídica de las organizaciones sociales, se ajusten a las disposiciones constitucionales, legales y al presente Reglamento.”*.

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 22 de 24 de mayo de 2021, se designa a la licenciada María Elena Machuca Merino como Ministra de Cultura y Patrimonio.

Que mediante comunicación recibida el 9 de enero de 2023 (trámite Nro. MCYP-DA-2023-0029-EXT), se solicita a esta cartera de Estado, aprobar el estatuto y reconocer la personalidad jurídica de la “Fundación Intercultural Kichwa Net”.

Que mediante memorando Nro. MCYP-CGAJ-2023-0058-M de 12 de enero de 2023, la Coordinación General de Asesoría Jurídica emite el informe motivado, que da cuenta del cumplimiento de los requisitos exigidos en el ordenamiento jurídico vigente, recomendando la expedición del Acuerdo Ministerial para el otorgamiento de la personalidad jurídica a favor de la “Fundación Intercultural Kichwa Net”.

Que de conformidad al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional del Ministerio de Cultura y Patrimonio, a la Ministra le corresponde suscribir los actos administrativos que se requieran para el cumplimiento de los objetivos institucionales en el marco de su competencia.

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias.

ACUERDA:

Art. 1.- Aprobar el estatuto y otorgar personalidad jurídica a la “Fundación Intercultural Kichwa Net”, domiciliada en el cantón Otavalo de la provincia de Imbabura. La nómina de miembros fundadores de la organización social en mención, queda registrada de la siguiente manera:

Nombre	Nro. de documento de identidad	Nacionalidad
Pazmiño Perugachi Allwiya Yolanda	1003491030	ecuatoriana
Pazmiño Perugachi Elsa Abigaíl	1003603758	ecuatoriana
Pazmiño Perugachi Mirian Maribel	1050075488	ecuatoriana
Perugachi Rodríguez Laura	1001579620	ecuatoriana
Rosero Lema Carlos Sacha	1001982196	ecuatoriana

Art. 2.- Ordenar a la organización social descrita en el artículo 1, que en el plazo máximo de treinta (30) días remita mediante oficio dirigido a esta cartera de Estado, la documentación exigida en el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, que dé cuenta de la elección de su directiva.

Art. 3.- Disponer a la organización social descrita en el artículo 1, el cumplimiento irrestricto de su estatuto, del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales; y, en general, de las disposiciones legales aplicables y directrices emitidas por el Ministerio de Cultura y Patrimonio.

La organización social estará sujeta a los controles de funcionamiento, de utilización de recursos públicos, de orden tributario, patronal, aduanero, y otros, determinados en las leyes específicas sobre la materia, a cargo de las entidades competentes. De igual manera, estará sujeta al seguimiento de la consecución de su objeto social, a cargo del Ministerio de Cultura y Patrimonio.

Art. 4.- Encargar la ejecución del presente instrumento legal a la Coordinación General de Asesoría Jurídica.

Art. 5.- Este Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, de lo cual encárguese a la Dirección Administrativa.

Dado en Quito, D.M., a los 16 día(s) del mes de Enero de dos mil veintitrés.

Documento firmado electrónicamente

**SRA. LCDA. MARÍA ELENA MACHUCA MERINO
MINISTRA DE CULTURA Y PATRIMONIO**



Firmado electrónicamente por:
**MARIA ELENA
MACHUCA
MERINO**

ACUERDO MINISTERIAL Nro. MIES-2023-001

Mgs. Esteban Remigio Bernal Bernal
MINISTRO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1 de la Constitución de la República, establece al Ecuador como un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico;

Que, el artículo 35 de la Constitución de la República, determina que *“las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos”*;

Que, el artículo 44 de la Constitución de la República, señala que: *“El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas. Las niñas, niños y adolescentes tendrán derecho a su desarrollo integral, entendido como proceso de crecimiento, maduración y despliegue de su intelecto y de sus capacidades, potencialidades y aspiraciones, en un entorno familiar, escolar, social y comunitario de afectividad y seguridad. Este entorno permitirá la satisfacción de sus necesidades sociales, afectivo-emocionales y culturales, con el apoyo de políticas intersectoriales nacionales y locales”*;

Que, el artículo 45 de la Constitución de la República, establece que: *“Las niñas, niños y adolescentes gozarán de los derechos comunes del ser humano, además de los específicos de su edad. El Estado reconocerá y garantizará la vida, incluido el cuidado y protección desde la concepción. Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la integridad física y psíquica; a su identidad, nombre y ciudadanía; a la salud integral y nutrición; a la educación y cultura, al deporte y recreación; a la seguridad social; a tener una familia y disfrutar de la convivencia familiar y comunitaria; a la participación social; al respeto de su libertad y dignidad; a ser consultados en los asuntos que les afecten; a educarse de manera prioritaria en su idioma y en los contextos culturales propios de sus pueblos y nacionalidades; y a recibir información acerca de sus progenitores o familiares ausentes, salvo que fuera perjudicial para su bienestar. El Estado garantizará su libertad de expresión y asociación, el funcionamiento libre de los consejos estudiantiles y demás formas asociativas”*;

Que, el artículo 46 de la Constitución de la República, determina que *“el Estado adoptará, entre otras, las siguientes medidas que aseguren a las niñas, niños y adolescentes: 1. Atención a menores de seis años, que garantice su nutrición, salud, educación y cuidado diario en un marco de protección integral de sus derechos; 2. Protección especial contra cualquier tipo de explotación laboral o económica. (...) 4. Protección y atención contra todo tipo de violencia, maltrato, explotación sexual o de cualquier otra índole, o contra la negligencia que provoque tales situaciones. (...)”*;

Que, el artículo 47 de la Constitución de la República, señala que el Estado garantizará políticas de prevención de las discapacidades de manera conjunta con la sociedad y la familia, procurará la equiparación de oportunidades para las personas con discapacidad y su integración social;

Que, la Constitución del República del Ecuador, en su artículo 48, establece que: *“El Estado adoptará a favor de las personas con discapacidad medidas que aseguren: (...) j. La inclusión social, mediante planes y programas estatales y privados coordinados, que fomenten su participación política, social, cultural, educativa y económica”*;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 66, numeral 19, determina el derecho a la protección de datos de carácter personal, que incluye el acceso y la decisión sobre información y datos de este carácter, así como su correspondiente protección. La recolección, archivo, procesamiento, distribución o difusión de estos datos o información requerirán la autorización del titular o el mandato de la ley;

Que, el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, faculta a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, la Constitución del República del Ecuador, en su artículo 233, determina que: *“Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos (...)”*;

Que, el Código de la Niñez y Adolescencia, en su artículo 8, sobre la corresponsabilidad del Estado y la sociedad y la familia, establece: *"Es deber del Estado, la sociedad y la familia, dentro de sus respectivos ámbitos, adoptar las medidas políticas, administrativas, económicas, legislativas, sociales y jurídicas que sean necesarias para la plena vigencia, ejercicio efectivo, garantía, protección y exigibilidad de la totalidad de los derechos de niños, niñas y adolescentes"*;

Que, el artículo 11 del Código de la Niñez y Adolescencia, al referirse al interés superior del niño, determina que: *"es un principio que está orientado a satisfacer el ejercicio efectivo del conjunto de los derechos de los niños, niñas y adolescentes; e impone a todas las autoridades administrativas y judiciales y a las instituciones públicas y privadas, el deber de ajustar sus decisiones y acciones para su cumplimiento. (...) Para apreciar el interés superior se considerará la necesidad de mantener un justo equilibrio entre los derechos y deberes de niños, niñas y adolescentes, en la forma que mejor convenga a la realización de sus derechos y garantías. Este principio prevalece sobre el principio de diversidad étnica y cultural. (...) El interés superior del niño es un principio de interpretación de la presente Ley. (...) Nadie podrá invocarlo contra norma expresa y sin escuchar previamente la opinión del niño, niña o adolescente involucrado, que esté en condiciones de expresarla"*;

Que, el Código del Niñez y Adolescencia, en el artículo 37, numeral 4, señala que: *"Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a una educación de calidad. Este derecho demanda de un sistema educativo que: (...) 4. Garantice que los niños, niñas y adolescentes cuenten con docentes, materiales didácticos, laboratorios, locales, instalaciones y recursos adecuados y gocen de un ambiente favorable para el aprendizaje. Este derecho incluye el acceso efectivo a la educación inicial de cero a cinco años, y por lo tanto se desarrollarán programas y proyectos flexibles y abiertos, adecuados a las necesidades culturales de los educandos"*;

Que, el Código de la Niñez y Adolescencia, en su artículo 52, establece las siguientes prohibiciones relacionadas con el derecho a la dignidad e imagen de las niñas, niños y adolescentes: *"1. La participación de niños, niñas y adolescentes en programas, mensajes publicitarios, en producciones de contenido pornográfico y en espectáculos cuyos contenidos sean inadecuados para su edad; 2. La utilización de niños, niñas o adolescentes en programas o espectáculos de proselitismo político o religioso; 3. La publicación o exhibición de noticias, reportajes, crónicas, historias de vida o cualquiera otra expresión periodística con imagen o nombres propios de niños, niñas o adolescentes que han sido víctimas de maltrato o abuso; 4. La publicación o exhibición de imágenes y grabaciones o referencias escritas que permitan la identificación o individualización de un niño, niña o adolescente que ha sido víctima de maltrato, abuso sexual o infracción penal, y cualquier otra referencia al entorno en el que se desarrollan; y, 5. La publicación del nombre, así como de la imagen de los menores acusados o sentenciados por delitos o faltas. Aun en los casos permitidos por la ley, no se podrá utilizar públicamente la imagen de un adolescente mayor de quince años, sin su autorización expresa; ni la de un niño, niña o adolescente menor de dicha edad, sin la autorización de su representante legal, quien sólo la dará si no lesiona los derechos de su representado"*;

Que, el Código de la Niñez y Adolescencia, en su artículo 193, dispone que: *“Las políticas de protección integral son el conjunto de directrices de carácter público, dictadas por los organismos competentes, cuyas acciones conducen a asegurar la protección integral de los derechos y garantías de la niñez y adolescencia. El Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia contempla cinco tipos de políticas de protección integral, a saber: 1. Las políticas sociales básicas y fundamentales, que se refieren a las condiciones y los servicios universales a que tienen derecho todos los niños, niñas y adolescentes, de manera equitativa y sin excepción, como la protección a la familia, la educación, la salud, la nutrición, la vivienda, el empleo de los progenitores y la seguridad social, entre otras; 2. Las políticas de atención emergente, que aluden a servicios destinados a la niñez y adolescencia en situación de pobreza extrema, crisis económico-social, severa o afectada por desastres naturales o conflictos armados; 3. Las políticas de protección especial, encaminadas a preservar y restituir los derechos de los niños, niñas y adolescentes que se encuentran en situaciones de amenaza o violación de sus derechos, tales como: maltrato, abuso y explotación sexual, explotación laboral y económica, tráfico de niños, niños privados de su medio familiar, niños hijos de emigrantes, niños perdidos, niños hijos de madres y padres privados de libertad, adolescentes infractores, niños desplazados, refugiados o con discapacidades; adolescentes embarazadas, etc.; 4. Las políticas de defensa, protección y exigibilidad de derechos, encaminadas a asegurar los derechos de los niños, niñas y adolescentes; (...);*

Que, la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores, en su artículo 1, determina que *“El objeto de esta Ley es promover, regular y garantizar la plena vigencia, difusión y ejercicio de los derechos específicos de las personas adultas mayores, en el marco del principio de atención prioritaria y especializada, expresados en la Constitución de la República, instrumentos internacionales de derechos humanos y leyes conexas, con enfoque de género, movilidad humana, generacional e intercultural”;*

Que, la Ley Orgánica de Personas Adultas Mayores, en su artículo 89, señala: *“Modalidades para la atención integral. Deberán implementarse progresivamente las siguientes modalidades de atención: a) Centros gerontológicos residenciales: Son servicios de acogida, atención y cuidado para personas adultas mayores que requieran atención integral en alimentación, alojamiento, vestido, salud y otros que no puedan ser atendidos por sus familiares; b) Centros gerontológicos de atención diurna: Son servicios de atención durante el día, sin internamiento, con el objeto de evitar su institucionalización, segregación o aislamiento que promueven el envejecimiento positivo y la ciudadanía activa; c) Espacios de socialización y de encuentro: Son servicios destinados a propiciar el encuentro, la socialización y la recreación de personas adultas mayores que conserven su autonomía; tendientes a la convivencia, participación y solidaridad, así como la promoción del envejecimiento positivo y saludable; d) Atención Domiciliaria: Son los servicios dirigidos a garantizar el bienestar físico y psíquico de las personas adultas mayores que carecen de autonomía y que no se hallan institucionalizadas; y, e) Centros de Acogida Temporal: Son espacios de acogimiento temporal y emergente dirigidos a la atención de personas adultas mayores que se*

encuentren en situación de necesidad apremiante o carezcan de referente familiar o se desconozca su lugar de residencia. Los centros de atención de carácter público que son responsabilidad de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, coordinarán con el gobierno central la atención de salud y servicios del ente rector de inclusión social y económica, de conformidad con lo estipulado en el artículo 264 de la Constitución de la República”;

Que, la Ley Orgánica de Discapacidades, establece en su artículo 1, establece que: *“La presente Ley tiene por objeto asegurar la prevención, detección oportuna, habilitación y rehabilitación de la discapacidad y garantizar la plena vigencia, difusión y ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad, establecidos en la Constitución de la República, los tratados e instrumentos internacionales; así como, aquellos que se derivaren de leyes conexas, con enfoque de género, generacional e intercultural”;*

Que, la Ley Orgánica de Discapacidades, en su artículo 6, determina que: *“Para los efectos de esta Ley se considera persona con discapacidad a toda aquella que, como consecuencia de una o más deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales, con independencia de la causa que la hubiera originado, ve restringida permanentemente su capacidad biológica, psicológica y asociativa para ejercer una o más actividades esenciales de la vida diaria, en la proporción que establezca el Reglamento (...)”;*

Que, la Ley Orgánica de Discapacidades, en su artículo 87, señala: *“Políticas de promoción y protección social.- La autoridad nacional encargada de la inclusión económica y social y/o los gobiernos autónomos descentralizados articularán con las entidades públicas y privadas, el desarrollo y ejecución de políticas destinadas a: (...) 5. Implementar centros diurnos de cuidado y desarrollo integral para personas con discapacidad; 6. Crear centros de referencia y acogida inclusivos para el cuidado de personas con discapacidad en situación de abandono. ...”;*

Que, la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales, en su artículo 1, establece que *“el objeto y finalidad de la presente ley es garantizar el ejercicio del derecho a la protección de datos personales, que incluye el acceso y decisión sobre información y datos de este carácter, así como su correspondiente protección. Para dicho efecto regula, prevé y desarrolla principios, derechos, obligaciones y mecanismos de tutela”;*

Que, la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales, en su artículo 4, determina los términos y definiciones para su aplicación, señalando que el dato biométrico, es un *“dato personal único, relativo a las características físicas o fisiológicas, o conductas de una persona natural que permita o confirme la identificación única de dicha persona, como imágenes faciales o datos dactiloscópicos, entre otros”;*

Que, la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales, en su artículo 8, señala que *“se podrán tratar y comunicar datos personales cuando se cuente con la manifestación de la voluntad del titular para hacerlo. El consentimiento será válido, cuando la manifestación de la voluntad sea: 1) Libre, es decir, cuando se encuentre exenta de vicios del consentimiento; 2) Específica, en cuanto a la determinación concreta de los medios y fines del tratamiento; 3) Informada, de modo que cumpla con el principio de transparencia y efectivice el derecho a la transparencia, 4) Inequívoca, de manera que*

no presente dudas sobre el alcance de la autorización otorgada por el titular. El consentimiento podrá revocarse en cualquier momento sin que sea necesaria una justificación, para lo cual el responsable del tratamiento de datos personales establecerá mecanismos que garanticen celeridad, eficiencia, eficacia y gratuidad, así como un procedimiento sencillo, similar al proceder con el cual recabó el consentimiento. El tratamiento realizado antes de revocar el consentimiento es lícito, en virtud de que este no tiene efectos retroactivos. Cuando se pretenda fundar el tratamiento de los datos en el consentimiento del afectado dará una pluralidad de finalidades será preciso que conste que dicho consentimiento se otorga para todas ellas”;

Que, la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales, en su artículo 10, establece que; *“Sin perjuicio de otros principios establecidos en la Constitución de la República, los instrumentos internacionales ratificados por el Estado y otras normas jurídicas, la presente Ley se regirá por los principios de; (...) g) Confidencialidad.- El tratamiento de datos personales debe concebirse sobre la base del debido sigilo y secreto, es decir, no debe tratarse o comunicarse para un fin distinto para el cual fueron recogidos, a menos que concurra una de las causales que habiliten un nuevo tratamiento conforme los supuestos de tratamiento legítimo señalados en esta ley. Para tal efecto, el responsable del tratamiento deberá adecuar las medidas técnicas organizativas para cumplir con este principio”;*

Que, la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales, en su artículo 25, determina: *“Categorías especiales de datos personales.- Se considerarán categorías especiales de datos personales, los siguientes: a) Datos sensibles; b) Datos de niñas, niños y adolescentes; c) Datos de salud; y, d) Datos de personas con discapacidad y de sus sustitutos, relativos a la discapacidad”;*

Que, la Ley Orgánica de Protección de Datos, en su artículo 26, señala: *“Queda prohibido el tratamiento de datos personales sensibles salvo que concurra alguna de las siguientes circunstancias: a) El titular haya dado su consentimiento explícito para el tratamiento de sus datos personales, especificándose claramente sus fines. b) El tratamiento es necesario para el cumplimiento de obligaciones y el ejercicio de derechos específicos del responsable del tratamiento o del titular en el ámbito del Derecho laboral y de la seguridad y protección social. c) El tratamiento es necesario para proteger intereses vitales del titular o de otra persona natural, en el supuesto de que el titular no esté capacitado, física o jurídicamente, para dar su consentimiento. d) El tratamiento se refiere a datos personales que el titular ha hecho manifiestamente públicos. e) El tratamiento se lo realiza por orden de autoridad judicial. f) El tratamiento es necesario con fines de archivo en interés público, fines de investigación científica o histórica o fines estadísticos, que debe ser proporcional al objetivo perseguido, respetar en lo esencial el derecho a la protección de datos y establecer medidas adecuadas y específicas para proteger los intereses y derechos fundamentales del titular. g) Cuando el tratamiento de los datos de salud se sujete a las disposiciones contenidas en la presente ley”;*

Que, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, en su artículo 4, establece que las instituciones del sector público y privado y las personas naturales que actualmente o en el futuro administren bases o registros de datos públicos, son

responsables de la integridad, protección y control de los registros y bases de datos a su cargo. Dichas instituciones responderán por la veracidad, autenticidad, custodia y debida conservación de los registros;

Que, la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en su artículo 5, determina que: *“Se considera información pública, todo documento en cualquier formato, que se encuentre en poder de las instituciones públicas y de las personas jurídicas a las que se refiere esta Ley, contenidos, creados u obtenidos por ellas, que se encuentren bajo su responsabilidad o se hayan producido con recursos del Estado”*;

Que, el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, en su artículo 141, señala que: *“Los datos personales o no personales que se encuentren formando parte de los contenidos protegidos o no por propiedad intelectual disponibles en bases de datos o repositorios y otras formas de almacenamiento de datos pertenecientes a personas naturales o jurídicas, sean de derecho público o privado, podrán ser utilizados exclusivamente en los siguientes casos: a) Cuando se trate de información clasificada como asequible; b) Cuando cuenten con la autorización expresa del titular de la información; c) Cuando estén expresamente autorizados por la ley; d) Cuando estén autorizados por mandato judicial u otra orden de autoridad con competencia para ello; y, e) Cuando lo requieran las instituciones de derecho público para el ejercicio de sus respectivas competencias o del objeto social para el que hayan sido constituidas. No podrán disponerse de los datos personales o no personales so pretexto de los derechos de autor existentes sobre la forma de disposición de los elementos protegidos en las bases de datos. La información contenida en las bases de datos, repositorios y otras formas de almacenamiento de datos personales o no personales son de interés público; por consiguiente, deberán ser usados con criterios equitativos, proporcionales y en su uso y transferencia deberá primar el bien común, el efectivo ejercicio de derechos y la satisfacción de necesidades sociales”*;

Que, el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, en su Disposición General Vigésima Séptima, establece que: *“Sin perjuicio de las excepciones previstas en la ley, el tratamiento de datos personales que incluya acciones tales como la recopilación, sistematización y almacenamiento de datos personales, requerirá la autorización previa e informada del titular”*;

Que, en su artículo 130 el Código Orgánico Administrativo, señala que las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública. La competencia regulatoria de las actuaciones de las personas debe estar expresamente atribuida en la ley;

Que, el Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, en su artículo 6, determina la obligación de los entes registrales, determinando que, además de las atribuciones y funciones previstas en sus propias leyes, tienen las siguientes: *“1.- Acatar y observar las resoluciones y disposiciones que expida la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos para la interconexión e*

interoperabilidad de las bases de datos, sistemas, aplicaciones o componentes tecnológicos, para el correcto funcionamiento de la plataforma del Sistema; 2.- Almacenar, conservar, custodiar, usar, velar por la seguridad e integridad de la información que se mantiene en sus registros; y; 3.- Proporcionar información veraz y actualizada mediante la interoperabilidad de los datos o registros que se generen en su actividad, debiendo cumplir las resoluciones que para el efecto dicte la Dirección Nacional”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 580, de 23 de agosto de 2007, publicado en el Registro Oficial No. 158, de 29 de agosto de 2007, se cambió la razón social del Ministerio de Bienestar Social, por la de Ministerio de Inclusión Económica y Social, con las funciones, atribuciones, competencias y responsabilidades que le correspondían al Ministerio de Bienestar Social;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 199, de 15 de septiembre de 2021, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, nombró al magister Esteban Remigio Bernal Bernal como Ministro de Inclusión Económica y Social;

Que, el Ministerio de Inclusión Económica y Social, a través del Acuerdo Ministerial Nro. 024, de 29 de abril de 2021, reformado mediante Acuerdo Ministerial Nro. MIES-2021-005, de 25 de agosto de 2021 y Acuerdo Ministerial Nro. MIES-2022-011, de 01 de marzo de 2022, expidió “*LA POLÍTICA DE SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN DEL MINISTERIO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL ACORDE AL ESQUEMA GUBERNAMENTAL DE SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN (EGSI) Y SUS ANEXOS*”, con el objeto de proteger y salvaguardar la información generadas por las unidades administrativas del MIES y los recursos tecnológicos utilizados para su creación, procesamiento y administración;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 030, de 16 de junio de 2020, se emitió la Reforma Integral al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Inclusión Económica y Social, expedido con Acuerdo Ministerial Nro. 000080 de 9 de abril de 2015, publicado en el Registro Oficial Edición Especial Nro. 329, de 19 de junio de 2015, en el que se determina, entre otros aspectos, lo siguiente:

“Artículo 1.- Misión. - Definir y ejecutar políticas, estrategias, planes, programas, proyectos y servicios de calidad y con calidez, para la inclusión económica y social, con énfasis en los grupos de atención prioritaria y la población que se encuentra en situación de pobreza y vulnerabilidad, promoviendo el desarrollo y cuidado durante el ciclo de vida, la movilidad social ascendente y fortaleciendo a la economía popular y solidaria”.

*“1.2.1.1. DIRECCIONAMIENTO TÉCNICO DE GESTIÓN DE INCLUSIÓN SOCIAL
Misión: Dirigir y proponer políticas públicas de prevención y protección que contribuyan a la promoción y restitución de los derechos sociales de las personas durante su ciclo de vida, mediante normas, estrategias y acciones afirmativas para la prestación de servicios integrales de inclusión social con calidad y calidez, con énfasis en aquella población que se encuentran en situación de pobreza y extra-pobreza, vulnerabilidad y grupos de atención prioritaria: Responsable: Viceministro/a de Inclusión Social”.*

“1.2.2.1. GESTIÓN DE DESARROLLO INFANTIL INTEGRAL Misión: Planificar, articular y evaluar la implementación de políticas públicas, a través de la ejecución de planes, programas, proyectos, estrategias y servicios de desarrollo infantil integral, dirigidos a niñas y niños de cero a tres años, con énfasis en aquella población que se encuentra en situación pobreza y extrema pobreza, situación de vulnerabilidad y grupos de atención prioritaria; y, procesos de Acompañamiento Familiar. Responsable: Subsecretario/a de Desarrollo Infantil Integral”.

“1.2.2.2. GESTIÓN INTERGENERACIONAL Misión: Planificar, coordinar, articular y evaluar la implementación de políticas públicas, a través de la ejecución de planes, programas, proyectos de gestión intergeneracional orientadas a la gestión participativa y protección integral de derechos de los grupos de atención prioritaria basados en el ciclo de vida, con énfasis en jóvenes, y adultos mayores. Responsable: Subsecretario/a de Gestión Intergeneracional”.

“1.2.2.3. GESTIÓN DE PROTECCIÓN ESPECIAL Misión: Planificar, articular y evaluar políticas, planes, programas, estrategias, proyectos y servicios en el ámbito de la protección especial, a través de la prevención de vulneración de derechos, protección y apoyo en la restitución de derechos de las y los ciudadanos en todo su ciclo de vida, con énfasis en niñas, niños, jóvenes, adultos mayores, personas con discapacidad, que se encuentran en situación de pobreza, extrema pobreza, vulnerabilidad, y grupos de atención prioritaria, fomentando la corresponsabilidad ciudadana. Responsable: Subsecretario/a de Protección Especial”.

“1.2.2.4. GESTIÓN DE DISCAPACIDADES Misión: Planificar, coordinar, regular, articular y evaluar las políticas públicas, planes, programas, proyectos y servicios para la inclusión social y la protección integral de las personas con discapacidad, sus familias y personas de apoyo al cuidado; a través de la implementación de sistemas de protección, atención y cuidado, fortalecimiento de la corresponsabilidad, la promoción del desarrollo familiar y comunitario, con énfasis en poblaciones en situación de pobreza, extrema pobreza o vulnerabilidad. Responsable: Subsecretario/a de Discapacidades”.

“1.4.2.2 GESTIÓN DE TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN Misión: Coordinar, organizar, disponer, supervisar y monitorear los procedimientos de carácter tecnológico de información y telecomunicaciones institucionales; así como, las gestiones de proyectos de información y comunicación, soporte a usuarios e infraestructura y seguridad de la información tanto a nivel central como desconcentrado. Responsable: Coordinador/a General de Tecnologías de la Información y Comunicación”;

Que, mediante Resolución No. 001, de 04 de enero de 2019, el Ministerio de Inclusión Económica aprobó el Procedimiento para la elaboración, aprobación, registro y publicación de acuerdos o resoluciones institucionales, en cuyo numeral 6. *Descripción de Actividades del Procedimiento*, se señala que corresponde a las unidades requerentes del MIES, la elaboración del informe técnico que establezca los objetivos generales y específicos de la propuesta de Acuerdo, así como la justificación jurídica y técnica que motive su expedición, informe que, en caso de ser generado desde las Subsecretarías,

debe ser validado por el Viceministerio respectivo, a fin de asegurar la conformidad con los contenidos técnicos y el ajuste a la política institucional de los instrumentos a ser aprobados; documentos con los cuales, la Coordinación General de Asesoría Jurídica, a través de la Dirección de Asesoría Jurídica, analiza el cumplimiento de la normativa vigente y elabora el instrumento jurídico correspondiente;

Que, mediante memorando Nro. MIES-VIS-2022-1026-M, de 27 de octubre de 2022, el Viceministerio de Inclusión Social remitió a la Coordinación General de Asesoría Jurídica, el Informe Técnico de Viabilidad y Proyecto de Acuerdo Ministerial, para la implementación del registro de asistencia a través del sistema automatizado de registro de asistencia por biometría y/o georreferenciación en las unidades de atención de los servicios de inclusión del Ministerio de Inclusión Económica y Social;

Que, mediante memorando Nro. MIES-CGAJ-2022-1579-M, de 23 de diciembre de 2022 y su alcance constante en memorando Nro. MIES-CGAJ-2022-0017-M, de 09 de enero de 2023, la Coordinación General de Asesoría Jurídica, remitió al despacho ministerial el informe jurídico y propuesta final del presente Acuerdo Ministerial;

Que, a través de la utilización de herramientas tecnológicas, el registro de asistencia diaria de usuarios de los servicios sociales del MIES, promueve la eficiencia de estos, bajo el respeto de los derechos a la integridad, libertad, honor, dignidad e imagen del titular de derecho, a fin de garantizar el pleno y efectivo goce del ejercicio de los derechos establecidos en la Constitución de la República del Ecuador y las leyes; así también, optimiza las actividades administrativas de gestión individual y participativa, destinando mayor tiempo al desarrollo y consolidación de las actividades en cada uno de los servicios sociales, fortaleciendo la eficiencia, transparencia y calidad de la gestión de la información entre los actores de dichos servicios;

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador,

ACUERDA:

EXPEDIR LA REGULACIÓN DEL SISTEMA AUTOMATIZADO DE REGISTRO DE ASISTENCIA POR BIOMETRÍA Y/O GEORREFERENCIACIÓN EN LAS UNIDADES DE ATENCIÓN DE LOS SERVICIOS DEL MINISTERIO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL

Artículo 1.- Ámbito: Las disposiciones del presente Acuerdo Ministerial son de aplicación obligatoria en todos los servicios del Ministerio de Inclusión Económica y Social; tanto para los servicios de atención directa como para los de convenio a nivel nacional dependiendo del servicio, para lo cual se estará a lo dispuesto por las guías emitidas por las Subsecretarías.

Artículo 2.- Objeto: El presente instrumento tiene por objeto aplicar el registro de asistencia de usuarios de todos los servicios del Ministerio de Inclusión Económica y

Social, en las unidades de atención directa o bajo convenio, a través de georreferenciación y/o biometría, garantizando mecanismos de transparencia, monitoreo y seguimiento nominal del usuario.

Artículo 3.- Definiciones.- Para efectos del presente acuerdo se considera:

Identificación biométrica.- Solución biométrica que emplea un algoritmo de inteligencia artificial para verificar o reconocer la identidad de una persona en función de sus características fisiológicas.

Georreferenciación.- Técnica de posicionamiento espacial de una entidad en una localización geográfica única y bien definida en un sistema de coordenadas y data específicas. Es una operación habitual dentro de los sistemas de información geográfica.

Inteligencia Artificial.- Entidad automatizada que siente y responde a su entorno y toma acciones para lograr sus objetivos.

Dispositivo tecnológico.- Aparato o mecanismo utilizado para biometría.

Acuerdo de Confidencialidad.- Instrumento jurídico mediante el cual se adquiere una obligación legal para proteger los derechos de los firmantes, evitando que las partes divulguen, utilicen o se beneficien directamente o a través de terceros de cualquier tipo de información.

Consentimiento informado.- Procedimiento mediante el cual se garantiza que el sujeto ha manifestado voluntariamente su intención de participar en el proceso después de haber comprendido el fin de este.

Empadronamiento.- Acto consistente en inscribir a las personas en un padrón o registro especial.

Servicios de inclusión Directos.- Servicios administrados directamente por el Ministerio de Inclusión Económica y Social.

Servicios de inclusión por Convenio.- Servicios administrados por Gobiernos Autónomos Descentralizados, y Organizaciones Sociales u otros con quienes el Ministerio de Inclusión Económica y Social suscribe convenios (o contratos) de cooperación.

Unidad de Atención.- Comprende el personal de territorio acorde a la norma técnica vigente, quienes realizan la gestión de atender en cada uno de los servicios.

Seguimiento Nominal.- Proceso que permite realizar seguimiento de cada usuario de los servicios de inclusión, para asegurar el conjunto de los servicios brindados por el Ministerio de Inclusión Económica y Social.

Territorio.- Son las áreas geográficas en las que viven los usuarios o donde realizan sus actividades económicas, sociales y culturales.

Modalidad Intramural.- Se entiende a los servicios administrados por Gobiernos Autónomos Descentralizados, Organizaciones Sociales y el Ministerio de Inclusión Económica y Social, en donde la prestación del servicio se realiza en una misma estructura, bajo los procedimientos y condiciones que determine la norma técnica.

Modalidad Extramural.- Se entiende a los servicios administrados por Gobiernos Autónomos Descentralizados, Organizaciones Sociales y el Ministerio de Inclusión Económica y Social, en donde la prestación del servicio se realiza fuera de una estructura,

esto a través de unidades móviles, bajo los procedimientos y condiciones que determina la norma técnica.

CAPÍTULO I ASPECTOS GENERALES

Artículo 4.- Unidad responsable: La Coordinación General de Tecnologías de la Información y Comunicación del Ministerio de Inclusión Económica y Social, será la responsable del manejo de la Base de Datos y desarrollo de los aplicativos, que servirán para llevar a cabo el registro de asistencia de usuarios de los servicios del Ministerio de Inclusión Económica y Social, en las unidades de atención directa o bajo convenio.

Artículo 5.- Oficial de Seguridad de la Información: El Oficial de Seguridad de la Información, será responsable de la socialización y concientización de las Políticas de la Seguridad de la Información a los técnicos de servicios distritales; así también, verificará el cumplimiento de los lineamientos que se establezcan en el presente acuerdo.

Artículo 6.- De la Coordinación General de Tecnologías de Información y Comunicación: Esta Coordinación será la responsable de la capacitación sobre el manejo del aplicativo y manual de usuario para registro de asistencia por biometría y/o georreferenciación, a las y los Técnicos de la Unidad de Tecnologías de Información y Comunicación Distrital, quienes a su vez realizarán la réplica a las y los técnicos de servicio distritales; y, a los cooperantes.

Artículo 7.- De los Técnicos de Tecnologías de Información y Comunicación Distritales: Los Técnicos de la Unidad de Tecnologías de Información y Comunicación Distrital, se encargarán de la socialización, capacitación sobre políticas de la Seguridad de la Información, el manejo del aplicativo y manual de usuario del sistema, a los y las responsables del empadronamiento y registro de asistencia por biometría y/o georreferenciación en las unidades de atención de administración directa y bajo convenio de los servicios del Ministerio de Inclusión Económica y Social.

Artículo 8.- Obligación del Cooperante: Los cooperantes que suscriban convenios con el Ministerio de Inclusión Económica y Social, para la prestación de los servicios que son objeto del presente Acuerdo, deberán utilizar el sistema automatizado de registro de asistencia vigente para el registro de asistencia de los usuarios, acorde con lo determinado en este instrumento y en el guía vigente emitida para cada servicio.

Los cooperantes que suscriban convenios con el MIES, deberán contar con un sistema de automatizado de registro de asistencia para el talento humano que presta los servicios objeto del convenio.

CAPÍTULO II EMPADRONAMIENTO

Artículo 9.- Del empadronamiento: El empadronamiento de los usuarios se realizará al ingreso del servicio y este deberá ser actualizado conforme lo determine la guía vigente, a fin de llevar un adecuado control de los usuarios en el servicio social.

Los responsables de empadronar al usuario por cada servicio, serán aquellos que se determinen en la guía vigente.

Artículo 10.- Del Proceso: El proceso de empadronamiento se realizará por única vez a todos los usuarios que ingresan a la unidad de atención directa o bajo convenio de los servicios del Ministerio de Inclusión Económica y Social, sin embargo, se deberá realizar una actualización del modelo, acorde con los lineamientos que determine la guía vigente.

Artículo 11.- Del Registro de Asistencia: La asistencia en cada una de las unidades de atención directa o bajo convenio del Ministerio de Inclusión Económica y Social en los servicios, se realizará de forma diaria, con la finalidad de llevar un control del servicio prestado a cada usuario, por lo que, el registro se podrá efectuar a través de biometría y/o georreferenciación, dependiendo del servicio y conforme a la guía vigente.

Los responsables de realizar el registro de asistencia al usuario dentro de cada servicio, serán aquellos que se determinen en la guía vigente.

Artículo 12.- Confidencialidad: El tratamiento de datos personales debe concebirse sobre la base del debido sigilo y secreto, es decir, no debe tratarse o comunicarse para un fin distinto para el cual fueron recogidos. Para tal efecto, el Oficial de Seguridad de la Información en conjunto con la Coordinación de Tecnologías de la Información y Comunicación y los dueños de la información, definirán y aplicarán los mecanismos necesarios para la protección de la Confidencialidad, Integridad y Disponibilidad de los datos e información que se deriven del proceso de empadronamiento y registro de asistencia.

Artículo 13.- Control de Asistencia: El control de asistencia podrá ser realizado por las personas autorizadas y que se determinen en la guía vigente, permitiendo verificar la asistencia de los usuarios que pertenecen a la unidad de atención directa o bajo convenio.

CAPÍTULO III DEL SISTEMA

Artículo 14.- Sistema Automatizado de registro de asistencia: Es una herramienta que permite la automatización del registro de la asistencia de los usuarios de los servicios de las unidades directas y en convenio del Ministerio de Inclusión Económica y Social, a través de biometría y/o georreferenciación; el mismo se aplicará para el registro de asistencia de los usuarios de los servicios de inclusión, garantizando la integridad, libertad, honor, dignidad e imagen del titular de derecho.

Artículo 15.- Sistema de Biometría: El sistema funciona mediante la identificación y medición de los rasgos faciales, a través de inteligencia artificial, permitiendo identificar puntos faciales, determinando si el patrón identificado coincide con el patrón biométrico original que aparece pertenece a la misma persona.

Artículo 16.- Sistema de Georreferenciación: Es una tecnología automatizada, a través de la ubicación geográfica exacta que permite el registro de las coordenadas espaciales, obteniendo la ubicación del usuario registrado, lo que hace que la información sea fiable, íntegra y segura.

Artículo 17.- Usuarios del Sistema: Los usuarios del Sistema Automatizado de Registro de Asistencia, son aquellos creados por el administrador del Sistema de información integrada del Ministerio de Inclusión Económica y Social, para el efecto acorde a la necesidad se crearán los perfiles pertinentes, asignando su competencia y conforme lo delimitada en la guía vigente.

Artículo 18.- Dispositivos: Los dispositivos a utilizarse para el uso del Sistema Automatizado de Registro de Asistencia, deberán cumplir las especificaciones técnicas que se detallan en la guía vigente.

Artículo 19.- Sanciones por incumplimiento y/o trasgresión de las políticas de seguridad de la información: La o el Director de la unidad administrativa pondrá en conocimiento del Oficial de Seguridad de la Información, la transgresión o incumplimiento de la política de seguridad y demás normativa relacionada, para ello el Oficial de Seguridad de la Información aplicará el Procedimiento de Respuesta de Incidentes de Seguridad de la Información, y elaborará un informe que será puesto en conocimiento de la Máxima Autoridad y de la Dirección de Talento Humano, o Subsecretaría correspondiente dependiendo del caso, para las acciones pertinentes.

En el caso de que se incumplan los lineamientos establecidos en el presente procedimiento por parte de los responsables de su aplicación, sea en los servicios de administración directa y de convenio, se deberá observar lo establecido en los procedimientos sancionatorios, conforme la normativa legal vigente y aplicable con las respectivas sanciones de índole civil, administrativo o penal según sea el caso.

Artículo 20.- Integridad de información: El Sistema Automatizado de Registro de Asistencia cuenta con herramientas que impiden el registro duplicado de personas en el control de asistencia.

Artículo 21.- Supervisión de información: La supervisión de información es una herramienta que se incorpora en el Sistema Automatizado de Registro de Asistencia, que permite evaluar el servicio y la asistencia de la unidad de atención, en línea.

Artículo 22.- Características del Sistema: El Sistema Automatizado de Registro de Asistencia, tiene las siguientes características:

1. El Sistema automatizado de registro de asistencia, no guarda imágenes de los usuarios de los centros de atención, pues la biometría comprende a la lectura de patrones en el faciales y comparación con lo registrado en la etapa de empadronamiento.

2. La georreferenciación permite ubicar el sitio exacto de la marcación del registro de asistencia.
3. El sistema automatizado de registro de asistencia permitirá identificar la ubicación y biometría, de los usuarios de los servicios de inclusión, en cualquier modalidad, dependiendo del caso.
4. El sistema se podrá trasladar hacia una App móvil, lo que permitirá su descarga y rápida implementación.
5. El sistema permitirá al Ministerio de Inclusión Económica y Social contar con información en tiempo real, sobre el estado de los servicios y la asistencia en los mismos.

Artículo 23.- Privacidad de la Información: En concordancia con los principios de la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales, se deberá informar a los usuarios sobre el tratamiento de los datos en la fase de empadronamiento, de tal manera que su uso sea lícito y legítimo.

CAPÍTULO IV DE LOS USUARIOS DEL SERVICIO

Artículo 24.- Usuarios: Los usuarios de cada servicio social, serán las personas que se establezcan conforme las normas técnicas emitidas por el Ministerio de Inclusión Económica y Social.

Artículo 25.- Consentimiento Informado: Los usuarios de los servicios, sus representantes legales o quienes hagan sus veces, deberán autorizar a través del consentimiento informado, el registro de asistencia con la utilización del Sistema Automatizado de Registro de Asistencia a través de biometría y/o georreferenciación, conforme se determine en la guía vigente, de conformidad con el artículo 8 de la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales.

Artículo 26.- De los Servicios de Inclusión Social: El Sistema automatizado de registro de Asistencia para los servicios de Inclusión Social, se realizará a través de Biometría y/o Georreferenciación. En este sentido, el registro de asistencia para cada servicio se realizará tomando en consideración factores propios de los servicios, la población objetivo y las guías que se emitan para el efecto, conforme las realidades de cada servicio.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Para los responsables del manejo de la información individual del Sistema Automatizado de Registro de Asistencia, por "Biometría" y/o "Georreferenciación" de cada uno de los usuarios y bases de datos, se aplicará las políticas y protocolos de

seguridad de la información determinados en el Acuerdo Ministerial No. 097, del 15 de mayo de 2019.

SEGUNDA.- La Coordinación de Tecnologías de la Información y Comunicación, deberá garantizar la disponibilidad del Sistema y Registro, para todos los servicios de inclusión del Ministerio de Inclusión Económica y Social.

TERCERA.- Las Subsecretarías del Viceministerio de Inclusión Social a través de sus Direcciones elaborarán las guías para el registro de asistencia a través del “Sistema Automatizado de Registro de Asistencia” para cada uno de los servicios de inclusión que estas tengan, mismo que será de cumplimiento obligatorio para los cooperantes. Para el efecto se concede el término de 15 días, contados desde la fecha de suscripción del presente acuerdo ministerial.

CUARTA.- Una vez que se culmine con el proceso de desarrollo de la normativa Institucional del Ministerio de Inclusión Económica y Social, que regule la implementación integral de la Ley Orgánica de Protección De Datos Personales, deberán efectuarse los respectivos ajustes a la presente regulación, en lo que fuere pertinente.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA: Los usuarios de los servicios, conforme el proceso obligatorio implementado por esta Cartera de Estado, deberán realizar el empadronamiento de forma obligatoria en el término de 15 días, contados a partir de la fecha de emisión de la guía correspondiente a cada servicio, a fin de realizar el registro de asistencia.

Para el efecto, cada Subsecretaría comunicará a los usuarios la fecha de inicio del proceso del empadronamiento, a través de los mecanismos de comunicación respectivos.

SEGUNDA: La implementación del Sistema Automatizado de Registro de Asistencia por Biometría y/o Georreferenciación será de forma progresiva y obligatoria.

Desde el 01 de febrero de 2023, los servicios de la Subsecretaría de Desarrollo Infantil Integral iniciarán la utilización del sistema; dando cumplimiento previo al empadronamiento acorde a los términos establecidos en la Disposición Transitoria Primera.

Los demás servicios de las Subsecretarías restantes, utilizarán el sistema de forma obligatoria, cuando se emitan las guías correspondientes, en las fechas dispuestas tanto para el empadronamiento, como para el uso del sistema por Subsecretaría correspondiente.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: Encárguese de la implementación del presente Acuerdo Ministerial, al Viceministerio de Inclusión Social, a través de sus Subsecretarías, y a la Coordinación de

Tecnologías de la Información y Comunicación, las cuales deberán coordinar con las demás unidades técnicas y administrativas del Ministerio de Inclusión Económica Social, que tengan relación con el sistema que se regula con el presente instrumento, a fin de garantizar su correcta implementación y ejecución.

SEGUNDA: Encárguese a la Dirección de Comunicación la socialización del presente Acuerdo Ministerial.

TERCERA: El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia, a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 9 días del mes de enero del 2023.



Firmado electrónicamente por:
**ESTEBAN REMIGIO
BERNAL BERNAL**

Mgs. Esteban Remigio Bernal Bernal
MINISTRO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL

Razón: Siento como tal que, Doctora Karla Verónica Narváez Muñoz, con cédula de ciudadanía Nro. 0301578985, en calidad de Directora de Gestión Documental y Atención Ciudadana, conforme se desprende de la Acción de Personal Nro. GMTTH-1604, de fecha 15 de noviembre de 2021; de conformidad a las atribuciones y responsabilidades establecidas en la Reforma Integral al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Inclusión Económica y Social, expedido mediante Acuerdo Ministerial Nro. 030, el 16 de junio de 2020, publicado en el Registro Oficial, Edición Especial, Nro. 1099, de 30 de septiembre de 2020; **Certifico:** Que las diecisiete (17) hojas que anteceden, son **Documentos firmados electrónicamente**, mismos que reposan en la Dirección de Gestión Documental y Atención Ciudadana, de esta Cartera de Estado.- Lo certifico.- **Quito a 12 de enero de 2023.**



Firmado electrónicamente por:
**KARLA VERONICA
NARVAEZ MUNOZ**

Doctora Karla Verónica Narváez Muñoz
Directora de Gestión Documental y Atención Ciudadana
MINISTERIO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL

ACUERDO MINISTERIAL Nro. MIES-2023-003

Mgs. Esteban Remigio Bernal Bernal
MINISTRO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”*;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 225, numeral 1, señala que: *“El sector público comprende: 1. Los organismos y dependencias de las funciones Ejecutiva, Legislativa, Judicial, Electoral y de Transparencia y Control Social”*;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 227, determina que: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 275, establece que: *“... El Estado planificará el desarrollo del país para garantizar el ejercicio de los derechos, la consecución de los objetivos del régimen de desarrollo y los principios consagrados en la Constitución. La planificación propiciará la equidad social y territorial, promoverá la concertación, y será participativa, descentralizada, desconcentrada y transparente. ...”*;

Que, el artículo 280 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: *“El Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados. Su observancia será de carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores”*;

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en su artículo 4, señala que: *“Ámbito.- Se someterán a este código todas las entidades, instituciones y*

organismos comprendidos en los artículos 225, 297 y 315 de la Constitución de la República (...)”;

Que, el artículo innumerado, constante a continuación del artículo 8 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en su numeral 2, literal a), sub-numeral i), establece que: *“Clasificación del Sector Público.- Todas las entidades, instituciones y organismos referidos en el artículo 4 de este Código, serán clasificados de la siguiente manera: (...) 2. Sector público no financiero: Comprende las siguientes entidades: a. Las entidades cuya actividad primaria es desempeñar las funciones de gobierno. Este, a su vez, se sub-clasifica en: i. Gobierno central o estado central: Está constituido por las diferentes entidades que pertenecen a la Función Ejecutiva. Dentro de esta clasificación se incluye el Régimen Especial de Galápagos. ...”*;

Que, el artículo 54 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece que: *“Planes institucionales.- Las instituciones sujetas al ámbito de este código, excluyendo los Gobiernos Autónomos Descentralizados, reportarán al Ente rector de la planificación nacional sus instrumentos de planificación institucionales, para verificar que las propuestas de acciones, programas y proyectos correspondan a las competencias institucionales y los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo. El Ente rector de la planificación nacional definirá el instrumento de reporte. Mediante normativa técnica se establecerán las metodologías, procedimientos, plazos e instrumentos necesarios, que serán de obligatorio cumplimiento”*;

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en su artículo 87, determina que: *“Programación fiscal plurianual y anual.- La programación fiscal del Sector Público no Financiero y Seguridad Social consolidada y la programación fiscal para cada sector referido en la clasificación del artículo innumerado a continuación del artículo 8 de este Código, será anual y plurianual para un periodo no menor de cuatro años. Todas las entidades del Sector Público No Financiero y Seguridad Social deberán elaborar y remitir la programación institucional al ente rector de las finanzas públicas conforme se establezca en la normativa técnica correspondiente. ...”*;

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en su artículo 97, respecto del contenido y finalidad de la programación presupuestaria, señala que: *“Fase del ciclo presupuestario en la que, con base a los objetivos determinados por la planificación y las disponibilidades presupuestarias coherentes con el escenario fiscal esperado, se definen los programas, proyectos y actividades a incorporar en el presupuesto, con la*

identificación de las metas, los recursos necesarios, los impactos o resultados esperados de su entrega a la sociedad; y los plazos para su ejecución. ...”;

Que, el Código Orgánico Administrativo, en su artículo 130, establece que: *“Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública. ...”;*

Que, el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, en su artículo 17 señala que: *“Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. ...”;*

Que, mediante Decreto Supremo No. 3815, de 07 de agosto de 1979, publicado en el Registro Oficial No. 208, de 12 de junio de 1980, se creó el Ministerio de Bienestar Social y mediante Decreto Ejecutivo No. 580, de 23 de agosto de 2007, publicado en el Registro Oficial No. 158, de 29 de agosto de 2007, se cambió la razón social por la de Ministerio de Inclusión Económica y Social con las funciones, atribuciones, competencias y responsabilidades que le correspondían al Ministerio de Bienestar Social;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 199, de 15 de septiembre de 2021, el Presidente Constitucional de la República, designó al magíster Esteban Remigio Bernal Bernal, como Ministro de Inclusión Económica y Social;

Que, las Normas de Control Interno para las Entidades, Organismos del Sector Público y de las Personas Jurídicas de Derecho Privado que dispongan de Recursos Públicos, expedidas por la Contraloría General del Estado, con Acuerdo No. 039-CG, de 16 de noviembre de 2009, en su Norma 200-02, respecto de la administración estratégica, establece que:

“Las entidades del sector público y las personas jurídicas de derecho privado que dispongan de recursos públicos, implantarán, pondrán en funcionamiento y actualizarán el sistema de planificación, así como el establecimiento de indicadores de gestión que permitan evaluar el cumplimiento de los fines, objetivos y la eficiencia de la gestión institucional.

Las entidades del sector público y las personas jurídicas de derecho privado que dispongan de recursos públicos requieren para su gestión, la implantación de un sistema de planificación que incluya la formulación, ejecución, control, seguimiento y evaluación de un plan plurianual institucional y planes operativos anuales, que considerarán como base la función, misión y visión institucionales y que tendrán consistencia con los planes de gobierno y los lineamientos del organismo técnico de planificación.

Los planes operativos constituirán la desagregación del plan plurianual y contendrán: objetivos, indicadores, metas, programas, proyectos y actividades que se impulsarán en el período anual, documento que deberá estar vinculado con el presupuesto a fin de concretar lo planificado en función de las capacidades y la disponibilidad real de los recursos.

La formulación del plan operativo anual deberá coordinarse con los procesos y políticas establecidos por el Sistema Nacional de Planificación (SNP), las Normas del Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP), las directrices del sistema de presupuesto, así como el análisis pormenorizado de la situación y del entorno. Asimismo, dichas acciones se diseñarán para coadyuvar el cumplimiento de los componentes de la administración estratégica antes mencionada. Como toda actividad de planificación requiere seguimiento y evaluación permanente.

El análisis de la situación y del entorno se concretará considerando los resultados logrados, los hechos que implicaron desvíos a las programaciones precedentes, identificando las necesidades emergentes para satisfacer las demandas presentes y futuras de los usuarios internos y externos y los recursos disponibles, en un marco de calidad.

Los productos de todas las actividades mencionadas de formulación, cumplimiento, seguimiento y evaluación, deben plasmarse en documentos oficiales a difundirse entre todos los niveles de la organización y a la comunidad en general”;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 030, de 16 de junio de 2020, se expidió la “Reforma Integral al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Inclusión Económica y Social, expedido mediante Acuerdo Ministerial Nro. 000080 de 09 de abril de 2015, publicado en el Registro Oficial Edición Especial Nro. 329, de 19 de junio 2015”, en el cual, entre otros aspectos, se establece lo siguiente:

“Artículo 1.-Misión.- Definir y ejecutar políticas, estrategias, planes, programas, proyectos y servicios de calidad y con calidez, para la inclusión económica y social, con énfasis en los grupos de atención prioritaria y la población que se encuentra en situación de pobreza y vulnerabilidad, promoviendo el desarrollo y cuidado durante el ciclo de vida, la movilidad social ascendente y fortaleciendo a la economía popular y solidaria”.

“1.1.1.1. DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO. DESPACHO MINISTERIAL. Misión: Ejercer la rectoría, dirigir la política pública en materia de inclusión económica y social y direccionar la gestión institucional, para que los grupos de atención prioritaria, actores de la economía popular y solidaria, y/o aquellos en situación de exclusión, discriminación, pobreza o vulnerabilidad, cuenten a lo largo de su ciclo de vida con capacidades y oportunidades para lograr el Buen Vivir. Responsable: Ministro/a de Inclusión Económica y Social. Atribuciones y Responsabilidades: (...) g. Aprobar el plan institucional, el plan de inversión y el presupuesto anual institucional (...)”.

“1.4.1.2 GESTIÓN DE PLANIFICACIÓN Y GESTIÓN ESTRATÉGICA. Misión: Coordinar, dirigir, controlar y evaluar la implementación de los procesos estratégicos institucionales a través de la gestión de planificación, seguimiento e inversión, administración por procesos, calidad de los servicios, que permitan cumplir con los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo. Responsable: Coordinador/a General de Planificación y Gestión Estratégica. Atribuciones y Responsabilidades: (...) d. Coordinar la formulación e implementación de lineamientos, directrices e instructivos metodológicos para la elaboración de planes, programas y proyectos institucionales; así como, para el seguimiento correspondiente a nivel institucional; e. Coordinar y aprobar la formulación del Plan Estratégico Institucional, el Plan Anual de Inversión y el Plan Anual de la Política Pública (...)”.

“1.4.2.2.1 GESTIÓN DE PLANIFICACIÓN E INVERSIÓN. Misión: Dirigir, administrar y articular los procesos relacionados con la planificación estratégica y operativa institucional, los planes, programas y proyectos de inversión, en el marco normativo y técnico vigente y los sistemas de información, con el objeto de cumplir con la misión, objetivos y optimización de los recursos de manera participativa y desconcentrada. Responsable: Director/a de Planificación e Inversión. Atribuciones y Responsabilidades: (...) f. Presentar a la máxima autoridad el Plan Anual de la Política Pública, en concordancia con la Misión y Objetivos Estratégicos, para su aprobación y posterior socialización a las demás autoridades; (...) Entregables Estratégicos: (...) 2. Plan Anual de la Política Pública -PAPP Institucional aprobado por la Máxima Autoridad. (...)”;

Que, mediante Resolución Ministerial No. 001, de 04 de enero de 2019, el Ministerio de Inclusión Económica y Social, aprobó el procedimiento para la elaboración, aprobación, registro y publicación de acuerdos o resoluciones institucionales, en cuyo numeral 6. *Descripción de Actividades del Procedimiento*, se determina que corresponde a las unidades requirentes del MIES, la elaboración del informe técnico que establezca los objetivos generales y específicos de la propuesta de Acuerdo, así como la justificación jurídica y técnica que motive su expedición; informe con base en el cual, la Coordinación General de Asesoría Jurídica, a través de la Dirección de Asesoría Jurídica, realiza el análisis del cumplimiento de la normativa vigente y elabora el instrumento jurídico correspondiente;

Que, mediante *“Informe Técnico de Viabilidad para la Suscripción del Acuerdo Ministerial de Aprobación del Plan Anual de la Política Pública del Ejercicio Fiscal 2023”*, de 10 de enero de 2023, de la Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica, elaborado por el Mgs. José Luis López Moreta; revisado por el Mgs. John Montesinos Camacho; y, aprobado por el Mgs. Luis Eduardo Zaldumbide López, se establece, entre otros aspectos, lo siguiente:

“Justificación

Una vez que la Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica a través de la Dirección de Planificación e Inversión ha efectuado la revisión de los Planes Anuales de Política Pública – PAPP 2023 de las Unidades del Nivel Central y Desconcentrado, y en conformidad con los requerimientos realizados por las unidades tomando en cuenta las actividades y servicios institucionales, me permito presentar el Plan Anual de la Política Pública - PAPP 2023 por un monto total de USD. 1.664.837.223,95 (Mil seiscientos sesenta y cuatro millones ochocientos treinta y siete mil doscientos veinte y tres con 95/100 dólares americanos), desglosado de la siguiente forma:

GASTO CORRIENTE	\$ 1.579.223.308,78
INVERSIÓN	\$ 85.613.915,17
TOTAL	\$ 1.664.837.223,95

Cabe señalar que la distribución del presupuesto se efectúa para garantizar servicios y los gastos de operación de la Institución de acuerdo a los requerimientos detallados en la Matriz PAPP por Programa, Proyecto, Actividad e ítem.

Recomendación

Con los antecedentes y justificación expuesta se recomienda la aprobación del Plan Anual de la Política Pública 2023 del Ministerio de Inclusión Económica y Social, y la suscripción del Acuerdo Ministerial por parte de la Máxima Autoridad”;

Que, mediante memorando Nro. MIES-CGPGE-2023-0016-M, de 11 de enero de 2023, el Coordinador General de Planificación y Gestión Estratégica, remitió para aprobación y suscripción de la máxima Autoridad de esta cartera de Estado, el Plan Anual de la Política Pública - PAPP 2023 del Ministerio de Inclusión Económica y Social, mismo que contiene el Plan Anual de la Política Pública - PAPP 2023 de Gasto Corriente a Nivel Nacional y el Plan Anual de Inversión 2023; así como, el Informe técnico de viabilidad para la suscripción del Acuerdo Ministerial de aprobación del Plan Anual de la Política Pública del ejercicio fiscal 2023; y,

Que, mediante memorando Nro. MIES-CGAJ-2023-0026, de 11 de enero de 2023, la Coordinación General de Asesoría Jurídica, remitió al Despacho Ministerial, el informe jurídico y propuesto del presente Acuerdo Ministerial, indicando dentro de la principal, que: la propuesta de Acuerdo Ministerial que tiene como objeto *“Aprobar el Plan Anual de la Política Pública (PAPP) del Ministerio de Inclusión Económica y Social, para el año 2023”*, *cumple con el procedimiento para la elaboración, aprobación, registro y publicación de acuerdos o resoluciones institucionales, establecido por el MIES (...)*“

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 154, numeral 1, de la Constitución de la República del Ecuador, 130 del Código Orgánico Administrativo, y 17, inciso primero del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

ACUERDA:

Artículo 1.- Aprobar el Plan Anual de la Política Pública (PAPP) del Ministerio de Inclusión Económica y Social, del ejercicio fiscal 2023.

Artículo 2.- Responsabilizar de la ejecución, seguimiento, control y evaluación del Plan Anual de la Política Pública, a: Viceministro de Inclusión Económica, Viceministra de Inclusión Social, Subsecretarios/as, Coordinadores/as Generales, Directores/as Nacionales, Coordinadores/as Zonales y Directores/as Distritales del MIES, en función de las metas e indicadores establecidos.

Artículo 3.- Disponer a la Coordinación General Administrativa Financiera a través de la Dirección Financiera, y a las Coordinaciones Zonales y Direcciones Distritales, a través de las respectivas unidades administrativas financieras, dentro del ámbito de sus competencias y atribuciones institucionales correspondientes, la conformación de las estructuras presupuestarias, basadas en el PAPP del MIES, así como su operación financiera.

DISPOSICIÓN FINAL.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a los 11 días del mes de enero del 2023.



Firmado electrónicamente por:
**ESTEBAN REMIGIO
BERNAL BERNAL**

Mgs. Esteban Remigio Bernal Bernal
MINISTRO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL

Razón: Siento como tal que, Doctora Karla Verónica Narváez Muñoz, con cédula de ciudadanía Nro. 0301578985, en calidad de Directora de Gestión Documental y Atención Ciudadana, conforme se desprende de la Acción de Personal Nro. GMTTH-1604, de fecha 15 de noviembre de 2021; de conformidad a las atribuciones y responsabilidades establecidas en la Reforma Integral al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Inclusión Económica y Social, expedido mediante Acuerdo Ministerial Nro. 030, el 16 de junio de 2020, publicado en el Registro Oficial, Edición Especial, Nro. 1099, de 30 de septiembre de 2020; **Certifico:** Que las ocho (08) hojas que anteceden, son **Documentos firmados electrónicamente**, mismos que reposan en la Dirección de Gestión Documental y Atención Ciudadana, de esta Cartera de Estado.- Lo certifico.- **Quito a 12 de enero de 2023.**



Firmado electrónicamente por:
**KARLA VERÓNICA
NARVAEZ MUNOZ**

Doctora Karla Verónica Narváez Muñoz
Directora de Gestión Documental y Atención Ciudadana
MINISTERIO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL

Acuerdo Ministerial Nro. MIES-2023-004

Mgs. Esteban Remigio Bernal Bernal
MINISTRO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador, establece al Ecuador como un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico;
- Que,** el numeral 1 del artículo 154 de la Carta Magna, prescribe que a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: *“1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”*;
- Que,** el artículo 226 de la Carta Magna, determina: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*;
- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”*;
- Que,** el numeral 2 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el régimen de desarrollo tiene entre sus objetivos el construir un sistema económico, justo, democrático, productivo, solidario y sostenible basado en la distribución igualitaria de los beneficios del desarrollo, de los medios de producción y en la generación del trabajo digno y estable;
- Que,** el artículo 283 ibídem, establece: *“El sistema económico es social y solidario; reconoce al ser humano como sujeto y fin; propende a una relación dinámica y equilibrada entre sociedad, Estado y mercado, en armonía con la naturaleza; y tiene por objetivo garantizar la producción y reproducción de las condiciones materiales e inmateriales que posibiliten el buen vivir.”*

El sistema económico se integrará por las formas de organización económica pública, privada, mixta, popular y solidaria, y las demás que la Constitución determine. La economía popular y solidaria se regulará de acuerdo con la ley e incluirá a los sectores cooperativistas, asociativos y comunitarios”;

Que, el numeral 2 del artículo 284 ibídem, establece: *“La política económica tendrá los siguientes objetivos: (...) 2. Incentivar la producción nacional, la productividad y competitividad sistemáticas, la acumulación del conocimiento científico y tecnológico, la inserción estratégica en la economía mundial y las actividades productivas complementarias en la integración regional”;*

Que, en relación a las formas de organización de la producción y su gestión, el artículo 319 de la Constitución de la Norma Suprema, determina: *“Se reconocen diversas formas de organización de la producción en la economía, entre otras las comunitarias, cooperativas, empresariales públicas o privadas, asociativas, familiares, domésticas, autónomas y mixtas.*

El Estado promoverá las formas de producción que aseguren el buen vivir de la población y desincentivará aquellas que atenten contra sus derechos o los de la naturaleza; alentará la producción que satisfaga la demanda interna y garantice una activa participación del Ecuador en el contexto internacional”;

Que, la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, publicada en el Registro Oficial No. 444, de 10 de mayo de 2011, creó el Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria y en su artículo 1 señala: *“Para efectos de la presente Ley, se entenderá por economía popular y solidaria a la forma de organización económica, donde sus integrantes, individual o colectivamente, organizan y desarrollan procesos de producción, intercambio, comercialización, financiamiento y consumo de bienes y servicios, para satisfacer necesidades y generar ingresos, basadas en relaciones de solidaridad, cooperación y reciprocidad, privilegiando al trabajo y al ser humano como sujeto y fin de su actividad orientada al buen vivir, en armonía con la naturaleza, por sobre la apropiación, el lucro y la acumulación de capital”;*

Que, el artículo 2 de la señalada Ley en su ámbito de aplicación establece: *“Se rigen por la presente ley, todas las personas naturales y jurídicas, y demás formas de organización que, de acuerdo con la Constitución, conforman la economía popular y solidaria y el sector Financiero Popular y Solidario; y, las instituciones públicas encargadas de la rectoría, regulación, control, fortalecimiento, promoción y acompañamiento.*

Las disposiciones de la presente Ley no se aplicarán a las formas asociativas gremiales, profesionales, laborales, culturales, deportivas, religiosas, entre otras, cuyo objeto social principal no sea la realización de actividades económicas de

producción de bienes o prestación de servicios.

Tampoco serán aplicables las disposiciones de la presente Ley, a las mutualistas y fondos de inversión, las mismas que se regirán por la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero y Ley de Mercado de Valores, respectivamente.”

- Que,** el artículo 6 íbidem, señala: *“Registro. - Las personas y organizaciones amparadas por esta Ley, deberán inscribirse en el Registro Público que estará a cargo del ministerio de Estado que tenga a su cargo los registros sociales. El registro habilitará el acceso a los beneficios de la presente Ley”;*
- Que,** de conformidad con el artículo 8 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, integran la Economía Popular y Solidaria, las organizaciones de los Sectores Comunitarios, Asociativos y Cooperativistas, así como también las Unidades Económicas Populares;
- Que,** el artículo 15 de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria, en relación al Sector Comunitario, determina: *“Es el conjunto de organizaciones, vinculadas por relaciones de territorio, familiares, identidades étnicas, culturales, de género, de cuidado de la naturaleza, urbanas o rurales; o, de comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades que, mediante el trabajo conjunto, tienen por objeto la producción, comercialización, distribución y el consumo de bienes o servicios lícitos y socialmente necesarios, en forma solidaria y auto gestionada, bajo los principios de la presente Ley”;*
- Que,** el Sector Asociativo, conforme lo determina el artículo 18 de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria es *“(…) el conjunto de asociaciones constituidas por personas naturales con actividades económicas productivas similares o complementarias, con el objeto de producir, comercializar y consumir bienes y servicios lícitos y socialmente necesarios, auto abastecerse de materia prima, insumos, herramientas, tecnología, equipos y otros bienes, o comercializar su producción en forma solidaria y auto gestionada bajo los principios de la presente Ley”;*
- Que,** el artículo 153 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, señala: *“El Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria.- El Instituto es una entidad de derecho público, adscrita al ministerio de Estado a cargo de la inclusión económica y social, con jurisdicción nacional, dotado de personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía técnica, administrativa y financiera que ejecuta la política pública, coordina, organiza y aplica de manera desconcentrada, los planes, programas y proyectos relacionados con los objetivos de esta Ley”;*
- Que,** el artículo 10 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Economía Popular y

Solidaria señala: “**Registro Público.**- El Ministerio encargado de la inclusión económica y social será el encargado de determinar la forma y los requisitos a través de los cuales los emprendimientos personales, familiares o domésticos se inscribirán en el Registro Público; de igual manera, determinará la periodicidad con la que se verificará el cumplimiento, por parte de las personas inscritas de los requisitos exigidos”;

- Que,** el artículo 128 del Reglamento ibídem, determina: “**Medidas de acción afirmativa.**- Los ministerios, secretarías de Estado, instituciones financieras públicas, institutos públicos de investigación, capacitación, fomento y promoción y las demás entidades que conforman la Administración Central así como las universidades, los gobiernos autónomos descentralizados, en el marco de sus competencias, diseñarán e implementarán, en favor de las personas y organizaciones parte de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario, medidas de acción afirmativa, tales como, márgenes de preferencia, flexibilización de requisitos y entrega de garantías, simplificación de trámites, mejores condiciones de pago y otros que permitan el acceso en condiciones favorables a: Líneas de crédito otorgadas por las instituciones financieras públicas; Fondos concursables; Financiamiento y cofinanciamiento de proyectos productivos y de capacitación; Seguro agrícola, ganadero, pesquero artesanal y acuícola, subsidiado por el Estado; Sistemas simplificados de tributación establecidos por ley o por el ente estatal competente; Planes, programas y proyectos habitacionales y de infraestructura productiva”;
- Que,** el artículo 136 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria señala: “**Certificación de cumplimiento de obligaciones.** - Las organizaciones de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario, para acceder a los beneficios que les otorgue la legislación nacional, acreditarán su inscripción en el Registro Público correspondiente (...)”;
- Que,** el artículo 66 del Código Orgánico Administrativo, establece: “**Distribución de competencias asignadas a las administraciones públicas.** Si alguna disposición atribuye competencia a una administración pública, sin especificar el órgano que la ejercerá, corresponde a la máxima autoridad de esa administración pública determinarlo. Para la distribución de las competencias asignadas a la administración pública se preferirán los instrumentos generales que regulen la organización, funcionamiento y procesos.”;
- Que,** el artículo 69 de la norma ibídem señala: “**Delegación de competencias.** Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes. 2. Otros órganos o entidades de otras administraciones. 3. Esta delegación exige

coordinación previa de los órganos o entidades afectados, su instrumentación y el cumplimiento de las demás exigencias del ordenamiento jurídico en caso de que existan. 4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos. 5. Sujetos de derecho privado, conforme con la ley de la materia. La delegación de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia.”;

- Que,** mediante Acuerdo Ministerial No. 004, del 29 de noviembre de 2019, el Ministerio de Inclusión Económica y Social, delegó al Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria la potestad de calificar, acreditar e inscribir a las Organizaciones de Economía Popular y Solidaria en el Registro Público, a fin de que sean habilitadas y accedan a los beneficios determinados en la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria.;
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 199, de 15 de septiembre de 2021, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, designó al magister Esteban Remigio Bernal Bernal como Ministro de Inclusión Económica y Social;
- Que,** mediante informe denominado: “*INFORME TÉCNICO IEPS-DIN-IT-2022-038 Implementación del Registro de Unidades Económicas Populares – UEP*”, elaborado por Belén Mena, Analista de la Dirección de Inteligencia de Negocios; Javier Flor Rosero, Analista de la Dirección de Inteligencia de Negocios; Marcelo Tamayo, Analista de la Dirección de Inteligencia de Negocios; Martha Carranza, Analista de la Dirección de Inteligencia de Negocios; y, revisado y aprobado por Luis Marroquín, Director de Inteligencia de Negocios del Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria, se concluyó: “*El Art. 2 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, establece que “Se rigen por la presente ley, todas las personas naturales y jurídicas, y demás formas de organización que, de acuerdo con la Constitución, conforman la economía popular y solidaria y el sector Financiero Popular y Solidario; y, las instituciones públicas encargadas de la rectoría, regulación, control, fortalecimiento, promoción y acompañamiento” (la negrilla me corresponde) y, el Art. 8 define a las formas de organización como “Para efectos de la presente Ley, integran la Economía Popular y Solidaria las organizaciones conformadas en los Sectores Comunitarios, Asociativos y Cooperativistas, así como también las Unidades Económicas Populares (la negrilla me corresponde). El Art. 2 de la Reforma al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del IEPS establece que su misión es “Fomentar y promover a las personas y organizaciones sujetas a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria (...)” Mediante el Acuerdo Ministerial No. 004 de 29 de noviembre de 2019 del Ministerio de Inclusión Económica y Social se establece: “(...) Artículo 1. Delegar al Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria, la potestad de calificar, acreditar e inscribir a las Organizaciones de Economía Popular y Solidaria en el Registro Público, a fin de que sean habilitadas y accedan a los beneficios determinados en la Ley*

Orgánica de Economía Popular y Solidaria Artículo 2. El Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria, será responsable de la implementación, administración y ejecución del Registro Público, para lo cual elaborará los instrumentos jurídicos, administrativos y técnicos necesarios para ejecutar dicho registro (...)” En cumplimiento a la delegación concedida hacia el Instituto de Economía Popular y Solidaria y posterior al respecto de la delegación realizada al interno, la Dirección de Inteligencia de Negocios, en conjunto con el equipo multidisciplinario conformado, realizó la caracterización de las Unidades Económicas Populares y las gestiones administrativas y técnicas pertinentes. En respuesta a la solicitud realizada por la Dirección de Inteligencia de Negocios mediante Memorando Nro. IEPS-DIN-2021-0017-M, la Dirección de Asesoría Jurídica con Memorando Nro. IEPS-DAJ-2021-0039-M, informa “(...) Para que el Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria cumpla con la delegación conferida por el señor Ministro de Inclusión Económica y Social, (...) y, proceda a determinar “la forma y los requisitos a través de los cuales los emprendimientos personales, familiares o domésticos se inscribirán en el Registro Público”, es preciso se oficie a la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria (...) informe al IEPS, a través de qué acto administrativo otorga personalidad jurídica a los emprendimientos personales, familiares o domésticos definidos como Unidades Económica Populares (...)”. En respuesta, con Oficio Nro. IEPS-IEPS-2021-0033-OF de 10 de febrero de 2021, se realizó la consulta a la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria señalando “(...) a través de qué acto administrativo la SEPS otorga personalidad jurídica a las Unidades Económica Populares (...)”, y considerando que la solicitud fue “(...) se emitan los criterios jurídicos necesarios a fin de viabilizar, legalizar y habilitar el acceso de las Unidades Económicas Populares al Registro Único de la Economía Popular y Solidaria en función de lo que establece la normativa vigente (...)” A lo cual, mediante Oficio Nro. SEPS-SGD-2021-04630-OF de 24 de febrero de 2021, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria señaló: “De lo citado, en lo principal se determina que las Unidades Económicas Populares no están consideradas dentro de las organizaciones que al amparo de la normativa legal vigente requieren constituirse como personas jurídicas y que, por tanto, deban requerir a este organismo de control se les otorgue personalidad jurídica” (la negrilla me corresponde). Lo anterior, considerando el Art. 9 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, establece que “(...) Personalidad jurídica. - Las organizaciones de la Economía Popular y Solidaria se constituirán como personas jurídicas, previo el cumplimiento de los requisitos que contemplará el Reglamento de la presente Ley (...)”, y el Art. 11 del Reglamento a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria que establece “(...) Personalidad jurídica. - La personalidad jurídica otorgada a las organizaciones amparadas por la ley, les confiere la capacidad legal para adquirir derechos, contraer obligaciones y acceder a los beneficios que la ley les concede, en el ejercicio de las actividades de su objeto social (...)”; ambos sin hacer referencia a las Unidades Económicas Populares. En atención al

Memorando Nro. IEPS-DIN-2021-0067-M, con Memorando Nro. IEPS-DAJ-2021- 0147-M de 16 de abril de 2021, la Dirección de Asesoría Jurídica emite criterio jurídico respecto de las Unidades Económicas Populares – UEP, concluyendo que “(...) corresponde a la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria conceder personalidad jurídica a las Unidades Económica Populares, para que dichas organizaciones adquieran capacidad legal para adquirir derechos y contraer obligaciones, consecuentemente el acto administrativo que otorgue personalidad jurídica a la Unidad Económica Popular está ligada a un representante de dicha Unidad Económica (...)” Lo anterior aun con el pronunciamiento de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria. Mediante Oficio Nro. 727-DNAI-2021 de 30 de julio de 2021, la Contraloría General del Estado pone en conocimiento el "Informe de Resultados Provisionales", en el que señala lo siguiente: “(...) No se conformó con oportunidad el registro público de los Actores de la Economía Popular y Solidaria y tampoco se incluyó a las Unidades Económicas Populares (...)” Posterior a las gestiones realizadas, la Dirección de Inteligencia de Negocios consultó a la Unidad de Tecnología sobre la situación de la infraestructura y los recursos tecnológicos que se requieren para el proceso de acreditación de las UEP, obteniendo como respuesta el Memorando Nro. IEPS-DPGE-2022- 0418-M e Informe de infraestructura necesaria para el registro de las Unidades de la Economía Popular y Solidaria de Transporte y Vivienda , donde se manifiesta “Debido a las conclusiones presentadas del análisis de la infraestructura necesaria para el registro de las Unidades de la Economía Popular y Solidaria del sector de Transporte y Vivienda, se recomienda iniciar el proceso de registro una vez que se tenga contratado he implementado el Servicio de Data Center Virtual que incluye seguridad perimetral. Sin embargo, de ser el caso que el Registro de las UEP s sea una prioridad urgente, se puede proceder bajo la autorización de la Dirección de Inteligencia de Negocios, una vez que ya se cuenta con espacio de almacenamiento, siendo necesario informar sobre el número de Unidades a registrar diariamente, además del tamaño total del registro por cada Unidad (Megabytes), información que ayudará a controlar el espacio de almacenamiento”. El Art. 10 del Reglamento de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, establece en relación al registro público “(...) El Ministerio encargado de la inclusión económica y social será el encargado de determinar la forma y los requisitos a través de los cuales los emprendimientos personales, familiares o domésticos se inscribirán en el Registro Público; de igual manera, determinará la periodicidad con la que se verificará el cumplimiento, por parte de las personas inscritas de los requisitos exigidos (...)”;y se recomendó: “(...)modificar el Acuerdo Ministerial No. 004 de 29 de noviembre de 2019 hacia el registro de la forma de organización de la Economía Popular y Solidaria denominada “Unidades Económicas Populares” con el objetivo de que puedan recibir los beneficios otorgados por el RUEPS en estricto cumplimiento de la normativa legal vigente.”;

- Que,** mediante oficio Nro. IEPS-IEPS-2022-0347-OF, de 08 de noviembre de 2022, la Directora General del Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria, remitió al Ministerio de Inclusión Económica y Social, la documentación habilitante para la emisión del Acuerdo Ministerial relacionado con el Registro Único de Economía Popular y Solidaria e solicitó: “(...) *se analice la viabilidad de reformar el referido Acuerdo Ministerial e incorporar la delegación para que de considerarlo pertinente, el IEPS mantenga la potestad de calificar e inscribir a más de las Organizaciones, a las Unidades Económicas Populares en el Registro Público. (...)*”;
- Que,** mediante memorando No. MIES-CGAJ-2022-1428-M, de 21 de noviembre de 2022, la Coordinación General de Asesoría Jurídica, solicitó a la Subsecretaría de Emprendimiento y Gestión del Conocimiento, la remisión del informe técnico de viabilidad;
- Que,** mediante memorando No. MIES-SEGC-2023-0014-M, de 05 de enero de 2023, la Subsecretaría de Emprendimiento y Gestión del Conocimiento, remite el informe técnico de viabilidad;
- Que,** mediante “INFORME TÉCNICO PARA REFORMA DEL ACUERDO MINISTERIAL 004”, aprobado por el Subsecretaría de Emprendimiento y Gestión del Conocimiento, Subrogante, del Ministerio de Inclusión Económica y Social, se recomienda: “(...) *la modificación al Acuerdo Ministerial No. 004, con la finalidad de incluir el registro de las Unidades Económicas Populares lo que permitirá el acceso a los beneficios que otorga la Ley de Economía Popular y Solidaria.*”;
- Que,** mediante memorando Nro. Memorando Nro. MIES-CGAJ-2023-0018-M de fecha 09 de enero de 2023, la Coordinación General de Asesoría Jurídica, emitió el informe jurídico para la expedición de la reforma al Acuerdo Ministerial Nro. 004, de 29 de noviembre de 2019, con el cual se delegó al Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria, la potestad de calificar, acreditar e inscribir a las Organizaciones de Economía Popular y Solidaria en el Registro Público; y

En uso de las atribuciones conferidas en el artículo 154, numeral 1, de la Constitución de la República del Ecuador,

ACUERDA:

Reformar el Acuerdo Ministerial Nro. 004, de 29 de noviembre de 2019, con el cual se delegó al Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria, la potestad de calificar, acreditar e inscribir a las Organizaciones de Economía Popular y Solidaria en el Registro Público.

Artículo 1.- Reemplazar el artículo 1 por el siguiente texto:

“Delegar al Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria, la potestad de calificar, acreditar e inscribir a las Unidades Económicas Populares y a las Organizaciones de Economía Popular y Solidaria en el Registro Público, a fin de que sean habilitadas y accedan a los beneficios determinados en la Ley de Economía Popular y Solidaria.”

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Ratificar el contenido del Acuerdo Ministerial Nro. 004, de 29 de noviembre de 2019, con el cual se delegó al Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria, la potestad de calificar, acreditar e inscribir a las Organizaciones de Economía Popular y Solidaria en el Registro Público, en todo aquello que no hubiese sido modificado expresamente por el presente instrumento.

SEGUNDA. - De la ejecución del presente Acuerdo encárguese al Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los 12 días del mes de enero del 2023.



Firmado electrónicamente por:
**ESTEBAN REMIGIO
BERNAL BERNAL**

Mgs. Esteban Remigio Bernal Bernal
MINISTRO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL

Razón: Siento como tal que, Doctora Karla Verónica Narvárez Muñoz, con cédula de ciudadanía Nro. 0301578985, en calidad de Directora de Gestión Documental y Atención Ciudadana, conforme se desprende de la Acción de Personal Nro. GMTTH-1604, de fecha 15 de noviembre de 2021; de conformidad a las atribuciones y responsabilidades establecidas en la Reforma Integral al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Inclusión Económica y Social, expedido mediante Acuerdo Ministerial Nro. 030, el 16 de junio de 2020, publicado en el Registro Oficial, Edición Especial, Nro. 1099, de 30 de septiembre de 2020; **Certifico:** Que las nueve (09) hojas que anteceden, son **Documentos firmados electrónicamente**, mismos que reposan en la Dirección de Gestión Documental y Atención Ciudadana, de esta Cartera de Estado.- Lo certifico.- **Quito a 12 de enero de 2023.**



Firmado electrónicamente por:
**KARLA VERONICA
NARVAEZ MUNOZ**

Doctora Karla Verónica Narvárez Muñoz
Directora de Gestión Documental y Atención Ciudadana
MINISTERIO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL



RESOLUCIÓN No. SB-DTL-2023-0076

**Toa Carolina Murgueytio Nuñez
DIRECTOR DE TRÁMITES LEGALES**

CONSIDERANDO:

QUE mediante el ingreso de documentación física a la Superintendencia de Bancos, el doctor en Contabilidad y Auditoría, Freddy Ramiro Hidalgo Arroyo, con cédula de ciudadanía No. 1709995284, solicita la calificación como auditor interno para las entidades del Sistema de Seguridad Social al control de la Superintendencia de Bancos, entendiéndose que la documentación ingresada a este organismo de control es de responsabilidad exclusiva de la parte interesada, que es auténtica y no carece de alteración o invalidez alguna;

QUE el numeral 24 del artículo 62 del Código Orgánico Monetario y Financiero, establece que, entre las funciones de la Superintendencia de Bancos, está la calificación de los auditores internos;

QUE el artículo 258 del Código Orgánico Monetario y Financiero, determina los impedimentos para las personas que conforman los consejos de vigilancia de las entidades financieras públicas y privadas;

QUE el artículo 4 del capítulo II "Norma de control para la selección calificación y funciones de los auditores internos de las entidades del sistema de Seguridad Social, del título VIII "Del control Interno", del libro II "Normas de control para las entidades del Sistema del Seguridad Social", de la Codificación de las Normas de la Superintendencia de Bancos, establece los requisitos que deben cumplir para obtener la calificación como auditor interno;

QUE el inciso quinto del artículo 5 del capítulo II antes citado, establece que la calificación como auditor interno tendrá una vigencia de cuatro (4) años, contados desde la fecha de emisión de la resolución de calificación;

QUE doctor en Contabilidad y Contabilidad y Auditoría, Freddy Ramiro Hidalgo Arroyo con cédula de ciudadanía No. 1709995284, reúne los requisitos exigidos en la norma reglamentaria pertinente; y, no registra hechos negativos en el Registro de Datos Crediticio (RDC);

QUE mediante memorando No. SB-DTL-2023-0026-M de 13 de enero del 2023, se ha emitido informe legal favorable para la calificación solicitada; y,

QUE el “Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Bancos”, expedido con resolución No. SB-2017-893 de 16 de octubre de 2017, dispone como atribución y responsabilidad de la Dirección de Trámites Legales “e) *Calificar a las personas naturales y jurídicas que requieran acreditación de la Superintendencia de Bancos*”; y,

EN ejercicio de las atribuciones delegadas por la Superintendente de Bancos mediante resolución No. ADM-2023-0007 de 05 de enero de 2023,

RESUELVE:

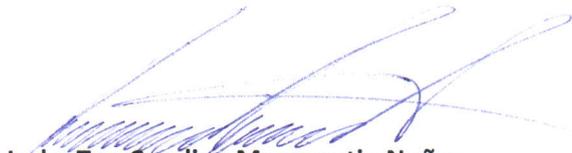
ARTÍCULO 1.- CALIFICAR al doctor en Contabilidad y Contabilidad y Auditoría, Freddy Ramiro Hidalgo Arroyo con cédula de ciudadanía No. 1709995284, como auditor interno en las entidades del sistema de seguridad social sujetas al control de la Superintendencia de Bancos.

ARTÍCULO 2.- VIGENCIA la presente resolución tendrá vigencia de cuatro (4) años, contados desde la fecha de emisión.

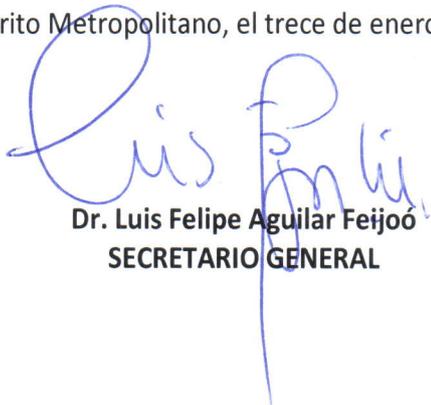
ARTÍCULO 3.- DISPONER se comunique del particular a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

ARTÍCULO 4.- NOTIFICACION se notificará la presente resolución al correo fhidalgo_arroyo@hotmail.com señalado para el efecto.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL REGISTRO OFICIAL. - Dada en la Superintendencia de Bancos, en Quito, Distrito Metropolitano, el trece de enero del dos mil veintitrés.


Lcda. Toa Carolina Murgueytio Nuñez
DIRECTOR DE TRÁMITES LEGALES

LO CERTIFICO. - Quito, Distrito Metropolitano, el trece de enero dos mil veintitrés.


Dr. Luis Felipe Aguilar Feijóo
SECRETARIO GENERAL



**RESOLUCIÓN No. SEPS-IGT-IGJ-INSOEPS-INFMR-DNSOEPS-DNILO-2023-0006****DIEGO ALEXIS ALDAZ CAIZA**
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO (S)**CONSIDERANDO:**

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 213, primer inciso, dispone: “(...) *Las superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general. Las superintendencias actuarán de oficio o por requerimiento ciudadano. Las facultades específicas de las superintendencias y las áreas que requieran del control, auditoría y vigilancia de cada una de ellas se determinarán de acuerdo con la ley (...)*”;
- Que,** la Norma Suprema señala en el artículo 226 que: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”;
- Que,** el Código Orgánico Administrativo, en su artículo 3, señala: “*Principio de eficacia. Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias*”;
- Que,** la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, en su artículo 2, dispone: “(...) *Ámbito.- Se rigen por la presente ley, todas las personas naturales y jurídicas, y demás formas de organización que, de acuerdo con la Constitución, conforman la economía popular y solidaria y el sector Financiero Popular y Solidario; y, las instituciones públicas encargadas de la rectoría, regulación, control, fortalecimiento, promoción y acompañamiento.- Las disposiciones de la presente Ley no se aplicarán a las formas asociativas gremiales, profesionales, laborales, culturales, deportivas, religiosas, entre otras, cuyo objeto social principal no sea la realización de actividades económicas de producción de bienes o prestación de servicios (...)*”;
- Que,** la Ley ut supra, en su artículo 12, contempla: “(...) *Información.- Para ejercer el control y con fines estadísticos las personas y organizaciones registradas presentarán a la Superintendencia, información periódica relacionada con la situación económica y de gestión, de acuerdo con lo que disponga el Reglamento de la presente Ley y cualquier otra información inherente al uso de los beneficios otorgados por el Estado*”;
- Que,** el artículo 58 ibídem dispone: “*Inactividad.- La Superintendencia, a petición de parte o de oficio, podrá declarar inactiva a una cooperativa que no hubiere operado durante dos años consecutivos. Se presume esta inactividad cuando la organización no hubiere remitido los balances o informes de gestión correspondientes (...)*”;

- Que,** el artículo 72 ejusdem señala: “(...) - *Atribuciones y procedimientos.*- (...) *los procedimientos de fusión, escisión, disolución, inactividad, reactivación, liquidación e intervención, constarán en el Reglamento de la presente Ley (...)*”;
- Que,** el artículo 147 de la Ley antes referida establece: “*Atribuciones.*- *La Superintendencia tendrá las siguientes atribuciones: a) Ejercer el control de las actividades económicas de las personas y organizaciones sujetas a esta Ley (...)*”;
- Que,** el artículo innumerado a continuación del artículo 23 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria ordena: “*Art. (...) A las asociaciones se aplicarán de manera supletoria las disposiciones que regulan al sector cooperativo, considerando las características y naturaleza propias del sector asociativo*”;
- Que,** el tercer artículo innumerado agregado luego del artículo 64 ibídem dispone: “*Art. (...)- Procedimiento de Inactividad.- La Superintendencia, a petición de parte o de oficio, podrá declarar inactiva a una organización bajo su control y supervisión, que no hubiere operado durante dos años consecutivos o más.- La Resolución que declare la inactividad de las organizaciones puede ser notificada a través de los medios electrónicos registrados por la organización en el Organismo de Control, siendo este su domicilio legal; y, una publicación en medio de comunicación escrito de circulación nacional (...)* En caso de que, de la revisión de la documentación presentada, dentro del plazo establecido, se desprenda que la organización ha superado la causal de inactividad, la Superintendencia, mediante Resolución Administrativa, dispondrá el cambio de dicho estado jurídico (...)”;
- Que,** la Norma de Control que contiene el Procedimiento para la Declaratoria de Inactividad de las Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, emitida con Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INFMR-INGINT-2020-0671 de 20 de octubre de 2020, establece en el segundo inciso del artículo 6 que “(...) *Si de la revisión de la documentación presentada se desprende que la organización ha superado la causal de inactividad, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, mediante resolución, dispondrá el cambio de estado jurídico de la organización. La resolución correspondiente podrá ser notificada a través de los medios electrónicos registrados por la organización en este Organismo de Control*”;
- Que,** el *Procedimiento inactividad a las organizaciones de la EPS Versión 2.0 de Julio del 2021* emitido por este Organismo de Control establece en el numeral 5 lo siguiente: “*Numeral 5. Glosario de Términos: (...) “Cambio de estado jurídico: Se origina cuando una organización que haya sido declarada como inactiva, cumple con la presentación de balances o informes de gestión de los periodos señalados en la resolución declaratoria de inactividad (...)*”;
- Que,** mediante Resolución No. SEPS-ROEPS-2013-002905 de 17 de junio de 2013, este Organismo de Control aprobó el estatuto de la COOPERATIVA DE PRODUCCION AGROPECUARIA NUEVO TIMBRE, adecuado a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, con domicilio en el cantón y provincia de Esmeraldas;
- Que,** a través de la Resolución No. SEPS-ROEPS-2015-900094 de 03 de julio de 2015, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria resolvió aprobar el estatuto y

conceder personalidad jurídica a la ASOCIACIÓN AGROPECUARIA LA ESPERANZA ES LA TIERRA “AGROESPERTI”, con domicilio en el cantón Salitre, provincia del Guayas;

- Que,** mediante Resolución No. SEPS-ROEPS-2013-001386 de 28 de mayo de 2013, este Organismo de Control aprobó el estatuto, adecuado a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria a la COOPERATIVA DE TRANSPORTES IBARRA, con domicilio en el cantón Ibarra, provincia de Imbabura;
- Que,** mediante Resolución No. SEPS-ROEPS-2013-002519 de 10 de junio de 2013, este Organismo de Control aprobó el estatuto, adecuado a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria a la COOPERATIVA DE TRANSPORTES TURISMO DE JARAMIJO, con domicilio en el cantón Jaramijó, provincia de Manabí;
- Que,** por medio de la Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-INSOEPS-DNILO-DNSOEPS-2022-0067 de 07 de febrero de 2022, este Organismo de Control resolvió declarar inactivas a cincuenta (50) organizaciones de la economía popular y solidaria, entre las que constan la COOPERATIVA DE PRODUCCION AGROPECUARIA NUEVO TIMBRE, con RUC No. 0891728689001, ASOCIACION AGROPECUARIA LA ESPERANZA ES LA TIERRA "AGROESPERTI" con RUC No. 0992925809001, COOPERATIVA DE TRANSPORTES IBARRA con RUC No. 1090049441001; y, la COOPERATIVA DE TRANSPORTES TURISMO DE JARAMIJO, con RUC No. 1390116566001, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria;
- Que,** mediante Informe Técnico No. SEPS-INSOEPS-DNSOEPS-INA-IT-2022-007, suscrito el 11 de noviembre de 2022, la Dirección Nacional de Supervisión a Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, luego del análisis correspondiente, concluye y recomienda en lo principal: “(...) **D. CONCLUSIONES:-** (...) 3. *Del análisis a la información remitida y la constante en la página web del Servicio de Rentas Internas (...), de las cuatro organizaciones referidas en este informe de acuerdo con el último acto administrativo realizado por las organizaciones en esta Superintendencia, se evidenció que han superado la declaratoria de inactividad contenida en la resolución No. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-INSOEPS-DNILO-DNSOEPS-2022-0067, de 07 de febrero de 2022, pues se visualizó que han presentado su información económica financiera al Servicio de Rentas Internas del año 2021.- Adicionalmente, en el mismo sentido las referidas organizaciones han remitido la documentación que evidencia el cumplimiento del artículo 5 de la resolución No. SEPS-IGT-IGS-INFMR-INGINT-2020-0671, de 20 de octubre de 2020, que establece los parámetros para superar la declaratoria de inactividad, información de la cual se ha evidenciado que se encuentran efectuando actividades tendientes al cumplimiento del objeto social y mantienen activos a su nombre iguales o superiores a un salario básico unificado. A tales efectos, se deberá cambiar el estado jurídico de ‘Inactiva’ a ‘Activa’ de las referidas organizaciones de conformidad con el artículo 72 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, (...); en concordancia con el artículo innumerado (sic) agregado a continuación del artículo 23 del Reglamento General a la citada Ley, (...); el tercer artículo innumerado (sic) dispuesto a continuación del artículo 64 del Reglamento General (...) y, con el artículo 6 de la resolución No. SEPS-IGT-IGS-INFMR-INGINT-2020-0671, de 20 de octubre de 2020 (...).- **E RECOMENDACIONES:** 1. De acuerdo con el levantamiento de información realizado y el análisis de la documentación remitida,*

se evidencia que las organizaciones (...) han superado la causal de inactividad (...).- En este sentido, se recomienda emitir el acto administrativo que en derecho corresponda, a través del cual se cambie el estado jurídico de las organizaciones de 'Inactiva' a 'Activa' de conformidad con el artículo 72 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, (...); en concordancia con el artículo innumerado (sic) agregado a continuación del artículo 23 del Reglamento General a la citada Ley (...) el tercer artículo innumerado (sic) agregado al artículo 64, del Reglamento General de citada Ley (...); y, con el artículo 6 de la resolución No. SEPS-IGT-IGS-INFMR-INGINT-2020-0671, de 20 de octubre de 2020, (...)". Dentro del Informe técnico y en el anexo 03 constan las siguientes Organizaciones: COOPERATIVA DE PRODUCCION AGROPECUARIA NUEVO TIMBRE; ASOCIACION AGROPECUARIA LA ESPERANZA ES LA TIERRA "AGROESPERTI"; COOPERATIVA DE TRANSPORTES IBARRA; y, la COOPERATIVA DE TRANSPORTES TURISMO DE JARAMIJO;

- Que,** con Memorando No. SEPS-SGD-INSOEPS-DNSOEPS-2022-1712 de 14 de noviembre de 2022, la Dirección Nacional de Supervisión a Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, pone en conocimiento de la Intendencia Nacional de Supervisión a Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria que las Organizaciones objeto del presente análisis: *"(...) han realizado la declaración del impuesto a la renta del último ejercicio fiscal, año 2021 y han dado cumplimiento a los requisitos establecidos en el artículo 5 de la Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INFMR-INGINT-2020-0671, de 20 de octubre de 2020 (...) En este sentido, se recomienda emitir el acto administrativo que en derecho corresponda, a través del cual se cambie el estado jurídico de las organizaciones de 'Inactiva' a 'Activa' (...)"*;
- Que,** a través de Memorando No. SEPS-SGD-INSOEPS-2022-1743 de 17 de noviembre de 2022, la Intendencia Nacional de Supervisión a Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, pone en conocimiento de la Intendencia General Técnica el Informe Técnico No. SEPS-INSOEPS-DNSOEPS-INA-IT-2022-007, informando que: *"(...) el cual ha sido acogido por esta Intendencia y a través del cual se recomienda (...) emitir el acto administrativo que en derecho corresponda, a través del cual se cambie el estado jurídico de las organizaciones de 'Inactiva' a 'Activa' de conformidad con el artículo 72 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria (...) en concordancia con el artículo innumerado (sic) agregado a continuación del artículo 23 del Reglamento General a la citada Ley (...); el tercer artículo innumerado (sic) agregado a (sic) del artículo 64, del Reglamento General de citada Ley (...); y, con el artículo 6 de la resolución No. SEPS-IGT-IGS-INFMR-INGINT-2020-0671, de 20 de octubre de 2020 (...)"*;
- Que,** a través de Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2022-3402 de 13 de diciembre de 2022, la Intendencia General Jurídica emitió su informe correspondiente;
- Que,** como se desprende de la instrucción agregada en el Sistema de Gestión Documental de esta Superintendencia, en los comentarios al Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2022-3402, el 13 de diciembre de 2022, la Intendencia General Técnica emitió su "PROCEDER", a fin de continuar con el proceso referido;
- Que,** de conformidad con lo establecido en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedido

mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGS-IGD-IGJ-001 de 31 de enero de 2022, el Intendente General Técnico tiene entre sus atribuciones y responsabilidades, el suscribir las Resoluciones de reactivación de las organizaciones controladas; y,

Que, conforme consta en la Acción de Personal No. 0013 de 05 de enero de 2023, la Intendencia Nacional Administrativa Financiera, delegada de la señora Superintendente de Economía Popular y Solidaria, nombró como Intendente General Técnico Subrogante, al señor Diego Alexis Aldaz Caiza.

En uso de las atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO.- Excluir de entre aquellas organizaciones de la economía popular y solidaria declaradas como Inactivas mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-INSOEPS-DNILO-DNSOEPS-2022-0067 de 07 de febrero de 2022; por haber superado la causal que motivó tal declaratoria y, consecuentemente, cambiar su estado jurídico a ACTIVA, a las siguientes organizaciones:

RAZÓN SOCIAL	RUC
COOPERATIVA DE PRODUCCION AGROPECUARIA NUEVO TIMBRE	0891728689001
ASOCIACION AGROPECUARIA LA ESPERANZA ES LA TIERRA"AGROESPERTI"	0992925809001
COOPERATIVA DE TRANSPORTES IBARRA	1090049441001
COOPERATIVA DE TRANSPORTES TURISMO DE JARAMIJO	1390116566001

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar con la presente Resolución a los directivos y socios de las Organizaciones, en el domicilio legal de las mismas, o en los canales electrónicos señalados para las respectivas notificaciones en esta Superintendencia.

SEGUNDA.- Disponer a la Secretaría General de esta Superintendencia sentar la razón respectiva del presente acto administrativo en la Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-INSOEPS-DNILO-DNSOEPS-2022-0067; y, la publicación de esta Resolución en el Registro Oficial, así como su inscripción en los registros correspondientes.

TERCERA.- Disponer a la Dirección Nacional de Comunicación e Imagen Institucional de esta Superintendencia, la publicación de la presente Resolución en un periódico de amplia circulación del domicilio de las Organizaciones señaladas en la presente Resolución; y, en el portal web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

CUARTA.- Notificar la presente Resolución al Servicio de Rentas Internas para los fines legales correspondientes.

QUINTA.- Disponer que la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución ponga en conocimiento de la Dirección Nacional de Procuraduría Judicial y Coactivas e Intendencia Nacional Administrativa Financiera, el contenido de la presente Resolución para que procedan en el ámbito de sus atribuciones y responsabilidades.

SEXTA.- La presente Resolución regirá a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial. De su ejecución y cumplimiento, encárguese la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución; y, posteriormente del seguimiento de la declaratoria de actividad encárguese la Intendencia Nacional de Supervisión a Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 10 días del mes de enero del 2023.

DIEGO ALEXIS ALDAZ CAIZA
 Firmado digitalmente por
 DIEGO ALEXIS ALDAZ
 CAIZA
 Fecha: 2023.01.10
 17:15:44 -05'00'

**DIEGO ALEXIS ALDAZ CAIZA
 INTENDENTE GENERAL TÉCNICO (S)**

JUAN DIEGO MANCHENO SANTOS
 Número de reconocimiento C-SEC:
 O=SECURITY DATA S.A. 2.
 ENTIDAD DE CERTIFICACION DE
 INFORMACION
 SERIALNUMBER=011221160821.
 CN=JUAN DIEGO MANCHENO
 SANTOS
 Razón: CERTIFICO QUE ES ORIGINAL -
 6 PÁGS
 Localización: SG - SEPS
 Fecha: 2023.01.16T11:37:37.90053-05:00



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

MG/FA

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.